

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

### ANTECEDENTES

1. **REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2023.** Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números mil trece y mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.

2. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, 6ª Época, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos a participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para la elección de gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Morelos, emitida por el Congreso Del Estado de Morelos.

3. **APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** Con fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo **INE/CG446/2023**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los calendarios de

coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mismo que con fecha 26 de julio del 2023 fue notificado este instituto local electoral mediante la circular número INE/UTVOPL/102/2023 signado por el Licenciado Giancarlo Giordano Garibay titular de la unidad técnica de vinculación con los organismos públicos locales.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, Sexta Época, número de ejemplar 6225\_alcance.

**5. INICIO DEL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** El primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria solemne, dio inicio formal al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones, e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**6. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC /CEE/245/2023, referente a la aprobación de la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y

designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo aludido, a través del cual determinó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios que integraran los doce consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de procesos electorales y Participación Ciudadana, durante el POEL 2023-2024.

**9. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**10. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2023**, mediante el cual

se aprobaron los lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

**11. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** El día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés se llevó a cabo la instalación de los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el presente Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular candidaturas a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Movimiento Progresista" para postular la candidatura a la gubernatura, en ocho distritos electorales, así como fórmulas de presidencias y sindicaturas en dieciocho ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Comicial aprobó el acuerdo respecto de la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" para postular a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos ambas correspondientes al Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023.** En fecha veintinueve de diciembre del años dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2023**, mediante el cual aprueba el proceso

técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones por mayoría relativa, Diputaciones por representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

**18. SENTENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO 2024.** Con fecha dieciocho de enero del 2024 el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/12/2023-3 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual dicho Tribunal revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

**19. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**20. SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO 2024.** Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**21. EXPEDIENTE SUP-JE-27/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-134/2024.**

Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro este órgano comicial impugnó la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/RAP/05/2023-1** y acumulados, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue resuelta el día catorce de febrero de la misma anualidad y en razón de la cual la Sala Superior determinó **revocar** la sentencia dictada.

**22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** Con fecha cinco de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo señalado, por medio del cual se adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

Es importante precisar que el Calendario de Actividades, específicamente en las actividades **154** y **155** contempla las fechas en las que se llevara a cabo el registro de las candidaturas a los cargos de elección popular, como se muestra a continuación:

Actividad	Inicio	Término
<b>154</b> Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones.	08/03/2024	15/03/2024
<b>155</b> Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamiento.	08/03/2024	15/03/2024

**23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024.** En fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición total, efectuada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**.

**24. SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-40/2024 y acumulados, en la cual confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**25. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/05/2023-1 Y ACUMULADOS.**

El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-27/2024 y SUP-JDC-134/2024 acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió una nueva sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, en la que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

**26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024.**

En fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejero Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, a través del cual se aprobó el manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

**27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.** En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativa al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" recibido ante este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los Partidos Políticos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024.** Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.** Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo, por el que se determinó lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como del registro de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 185,





OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1662/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**MRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS**  
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD**  
**POR MORELOS VAMOS TODOS"**

M. en D. **Manzur González Cianci Pérez**, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo se determinó entre otros lo siguiente:

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La Coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", no cumple en postular fórmulas completas en el municipio de **Tlaquilzalongo**, no postuló propietario ni suplente de Síndico, **Jantelalco**, no postuló candidato suplente a la Sindicatura y en **Amacueac**, no postuló suplente de sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliere, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplir, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no

cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliere, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplir, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisdicción de responsabilidad de los partidos políticos por actos de terceros, condiciones que deben cumplir para deslindarse".

Lo anterior con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplir en tiempo y forma podrá sancionarse con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. **MANZUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El presente acuerdo se celebró en sesión pública celebrada el día de agosto de dos mil diecinueve, aprobada por mayoría de los miembros del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, Ley de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Federación, Ley 11, Número 22, 2013, páginas 13 y 14.

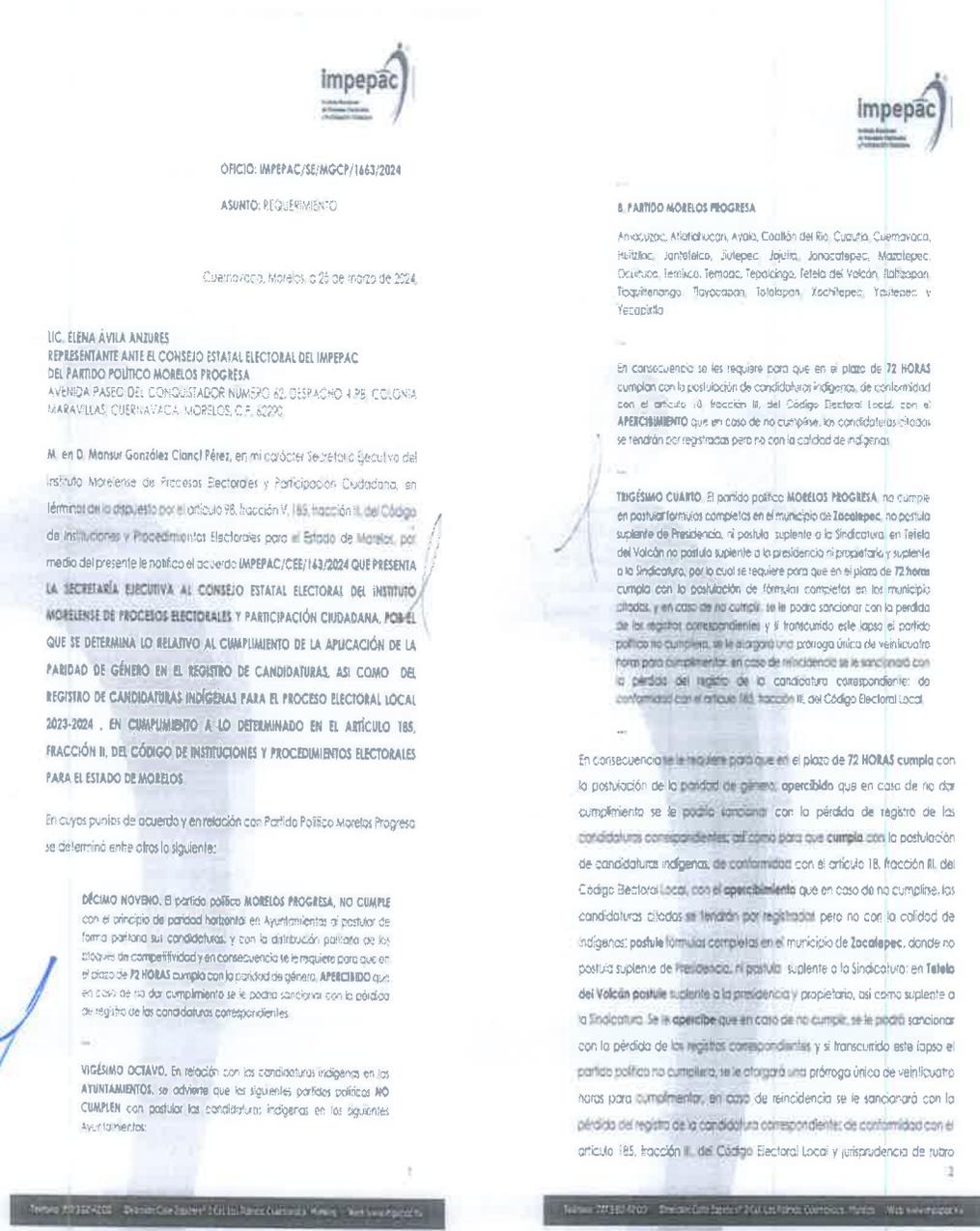
### 33. OFICIO IMPEPAC/SE/1663/2024. Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**Mansur González Cianci Pérez**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1663/2024, dirigido a la Lic. Elena Ávila Anzures Representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC del Partido Morelos Progresista, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la paridad de género.

Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:

*[Handwritten signature in blue ink]*



ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.



"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS.  
CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo,

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1 La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalber Infante González, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2016, páginas 13 y 14.

Teléfono: 772 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata #23 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

**34. OFICIO IMPEPAC/SE/1664/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1664/2024, dirigido a la Lic. Fernando Gutierrez Nava Representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC del Partido Político Movimiento Alternativa Social, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el **acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024**, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de indígenas.

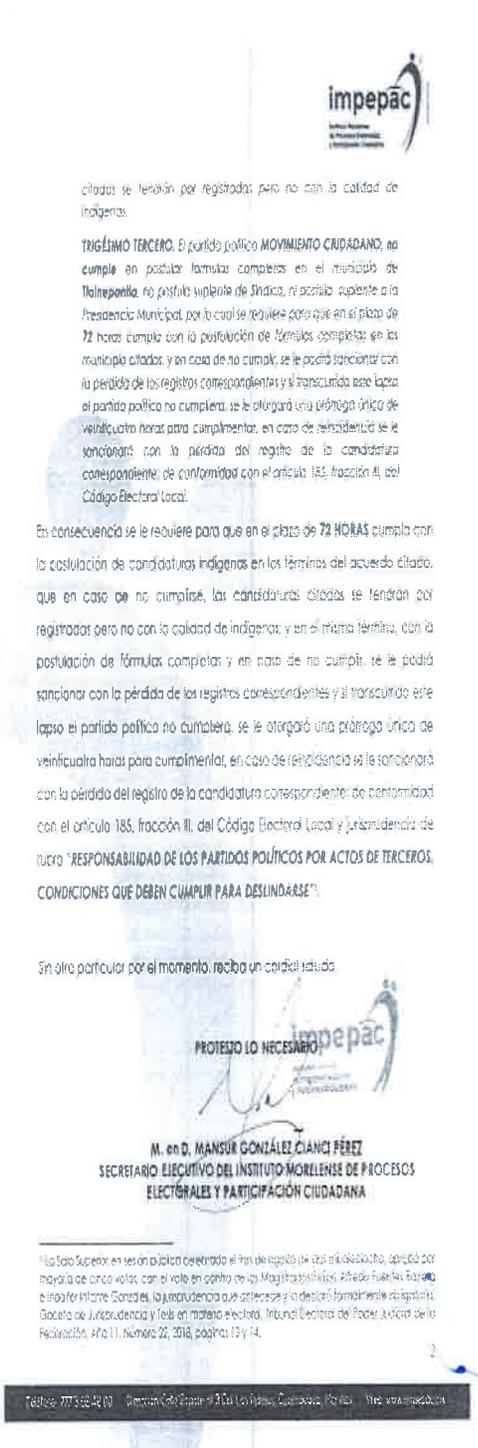
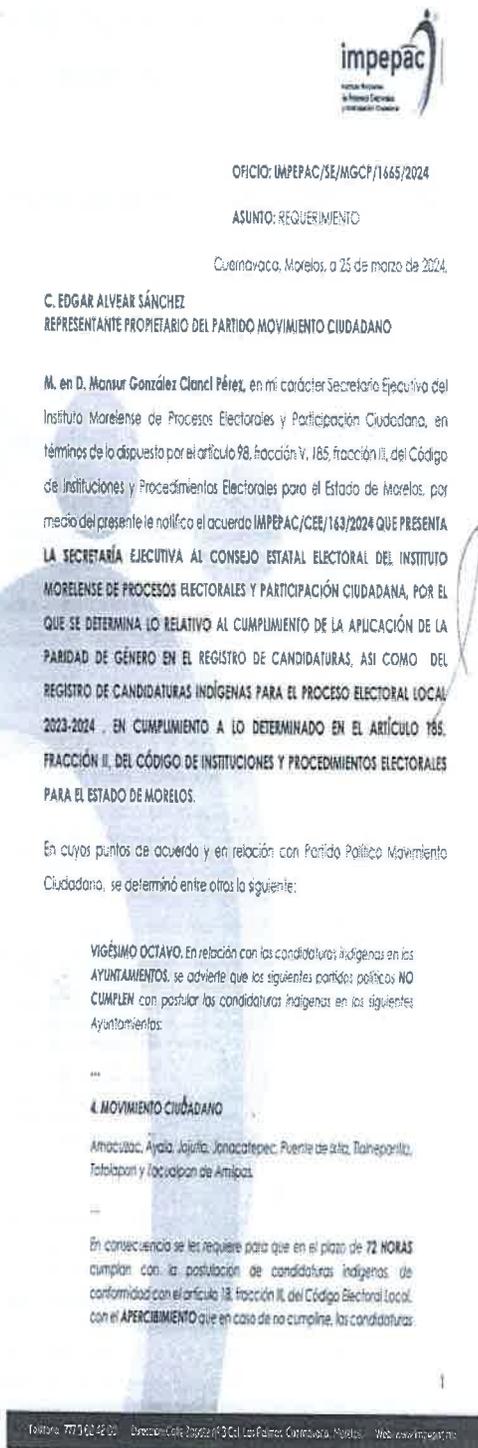
Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.



Movimiento Ciudadano, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el **acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024**, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de indígenas.

Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:



**36. OFICIO IMPEPAC/SE/1666/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1666/2024, dirigido a la Mtra. Kenia Lugo Delgado Representante Propietaria del Partido Político Nueva Alianza, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el **acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024**, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de paridad de sus candidaturas en Ayuntamiento.

Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1666/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.



**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que las siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**5. NUEVA ALIANZA MORELOS**

Ayoachapan, Cuautla, Cuernavaca, Jantetela, Júpiter, Jujiga, Janacatpec, Miscañón, Puente de Ixtla, Temac, Tepalcingo, Tepecoala, Tezala del Volcán, Tlanepantla, Tlaquehuenga, Toluapán, Xochitlapan, Xicapotlán, Zacatepec y Zacupán de Amilpas.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** El partido **NUEVA ALIANZA**, no cumple en postular fórmulas completas en el municipio de **Tepecoala**, no postula suplente de Presidencia ni postula suplente de Síndico, en **Puente de Ixtla** no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Síndicatura para lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplirse, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local.

En consecuencia se le **REQUIERE** para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación paritaria de sus candidaturas en Ayuntamientos, que en caso de no dar cumplimiento se le podrá sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes; en la postulación de candidaturas indígenas, que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas; y con las fórmulas completas, y en caso de no cumplirse, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO**  
 REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024** QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos términos de acuerdo y en relación con Partido Político Nueva Alianza Morelos, se determinó entre otros lo siguiente:

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, **NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la atribución contenida de los bloques de cumplimiento en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación de fórmulas **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podrá sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.



jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBÉN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otra particular por el momento, reciba un cordial saludo,

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

\* La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante González, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2016, páginas 13 y 14.

Teléfono: 397 3 62 4200 Dirección: Calle Zúñiga # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

**37. OFICIO IMPEPAC/SE/1667/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1667/2024, dirigido al Lic. José Rubén Peralta Gómez, Representante del Partido Político Acción Nacional, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el **acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024**, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de candidaturas indígenas.

Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1667/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL  
 ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
 DOMICILIO: CALLE JALISCO # 18, COL. LAS PALMAS,  
 CUERNAVACA, MORELOS, CP. 62050.

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Acción Nacional, se determinó entre otros lo siguiente:

765196 OCTAVO. Selección con la candidatura indígena en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que el agente político NO CUMPLIÓ con cumplir el requisito exigido en los siguientes ayuntamientos:

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Colección de Ayuntamientos: Jicozacatepec, Matamoros y Macalá.

En consecuencia se les requiere para que en plazo de 72 horas cumplan con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción III del

Código Electoral Local, con el APERCIBIMIENTO de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

<sup>1</sup> Lo S110 Superior en sesión pública celebrada el día de agosto de dos mil diecisiete, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barera e Indaldir Infante González, la jurisprudencia que establece y la sanción firmemente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

**38. OFICIO IMPEPAC/SE/1668/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1668/2024, dirigido al C.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Javier García Tinoco, Representante del Partido Político MORENA, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el **acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024**, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de candidaturas indígenas.

Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1668/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.



En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción II, del Código Electoral local, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO**  
 REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Morena, se determinó entre otros lo siguiente:

VIGÉSIMO OCTAVO. En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que los siguientes partidos políticos NO CUMPLEN con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

3. MORENA

Amacuzac, Ayala, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huixtla, Jiutepec, Jujula, Puente de Ixtla, Temoac, Toluca del Volcán, Tlalixiapan, Tlaxiapan, Xochitlapeac, Yautepec y Yecapixtla

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en los términos del acuerdo citado y que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplirlo; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

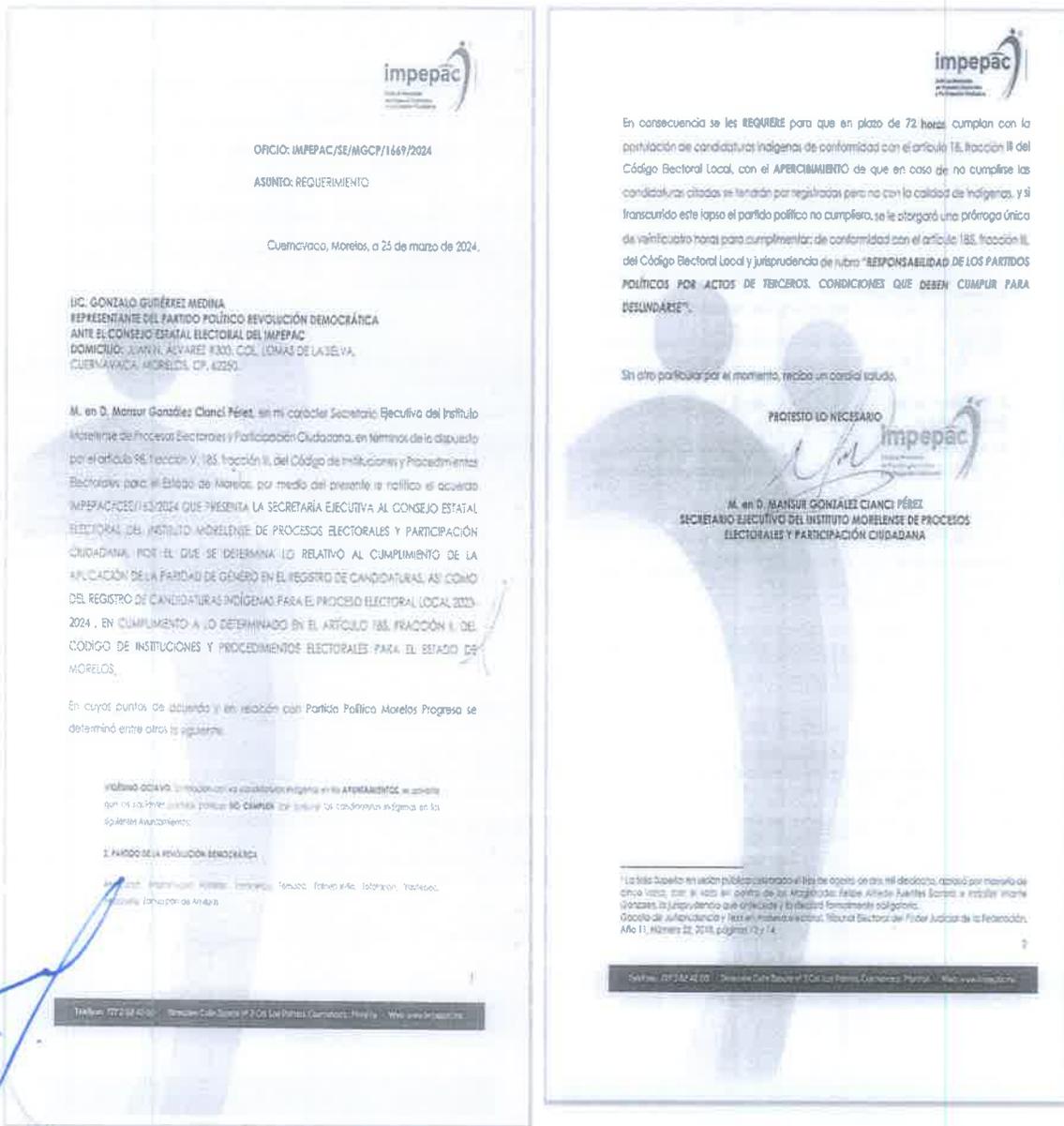
Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**39. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1669/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1669/2024, dirigido al Representante del Partido Político de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del IMPEPAC mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

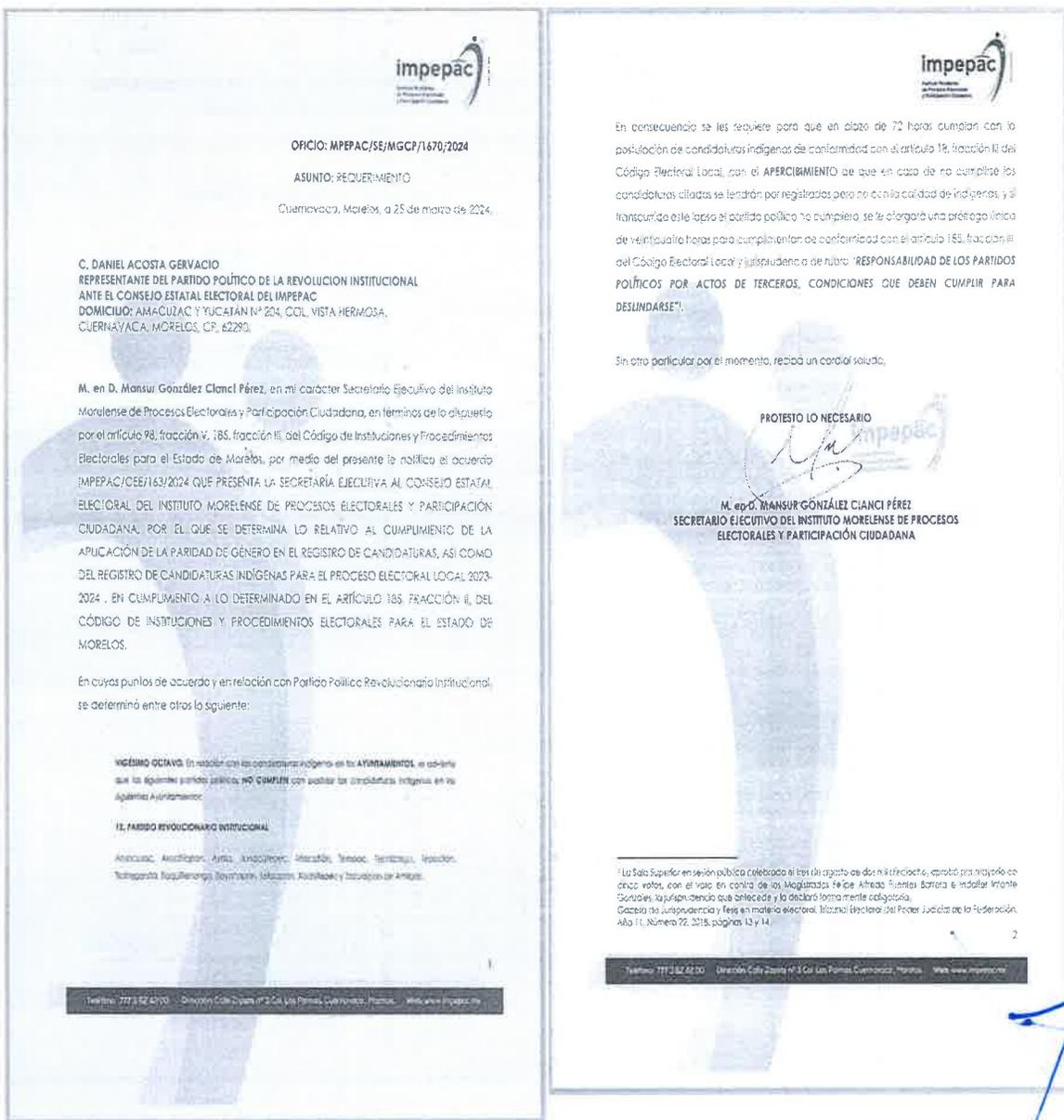
Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**40. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1670/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1670/2024, dirigido al Representante del Partido Político Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del IMPEPAC mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

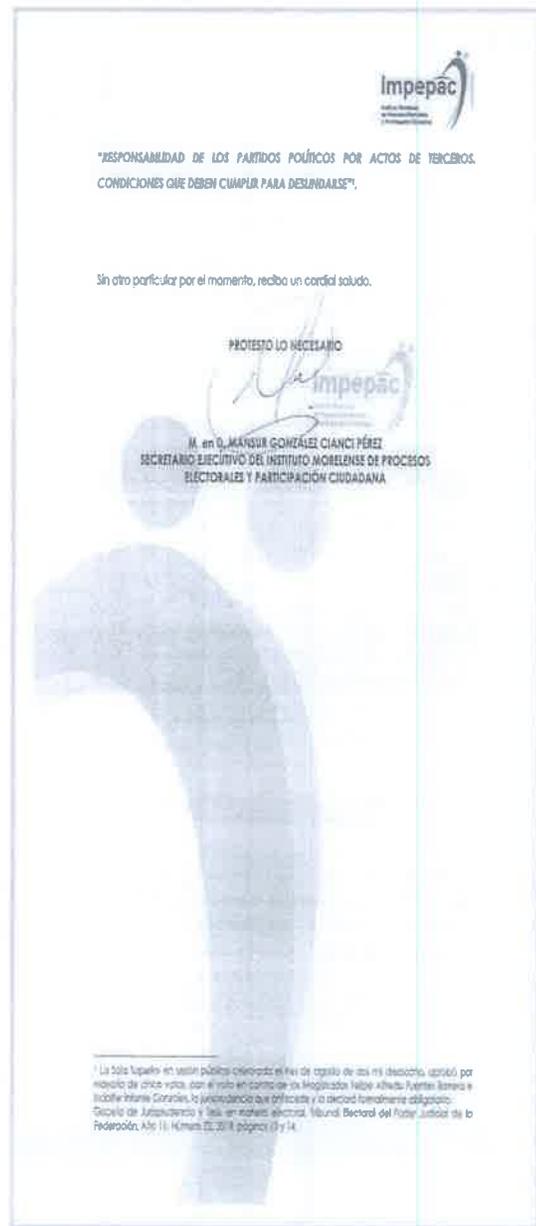
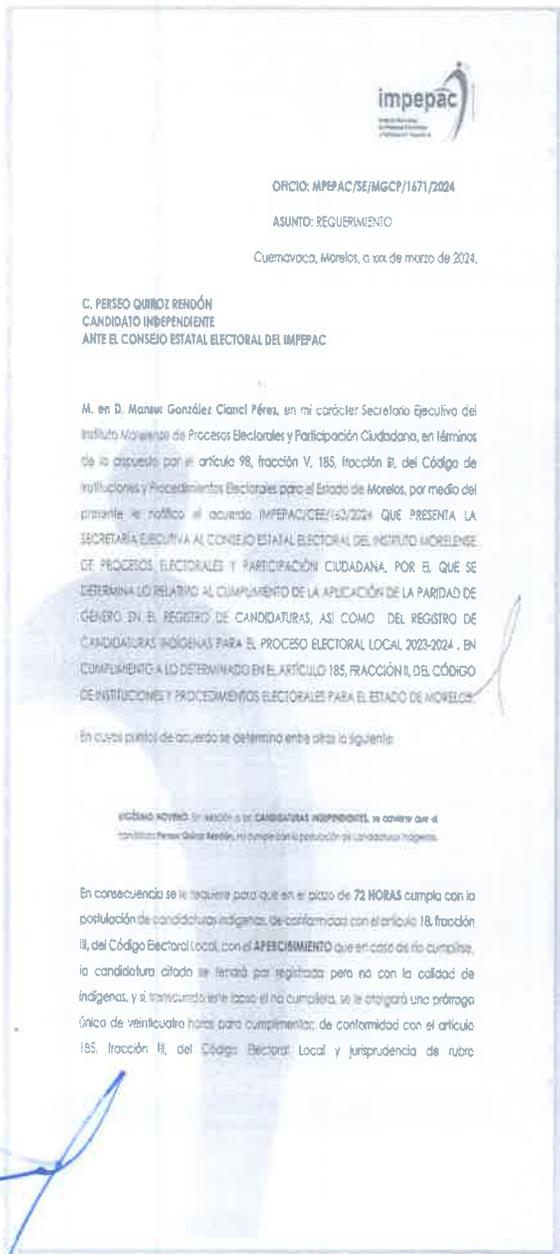
Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**41. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1671/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1671/2024, dirigido al C. Perseo Quiroz Rendón, candidato independiente ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas

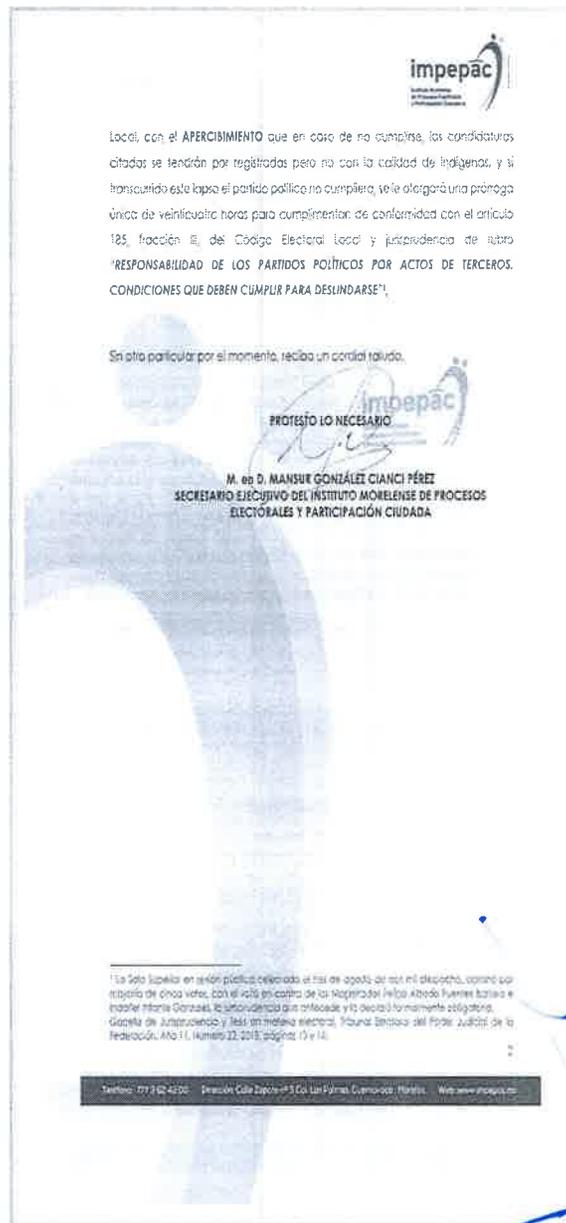
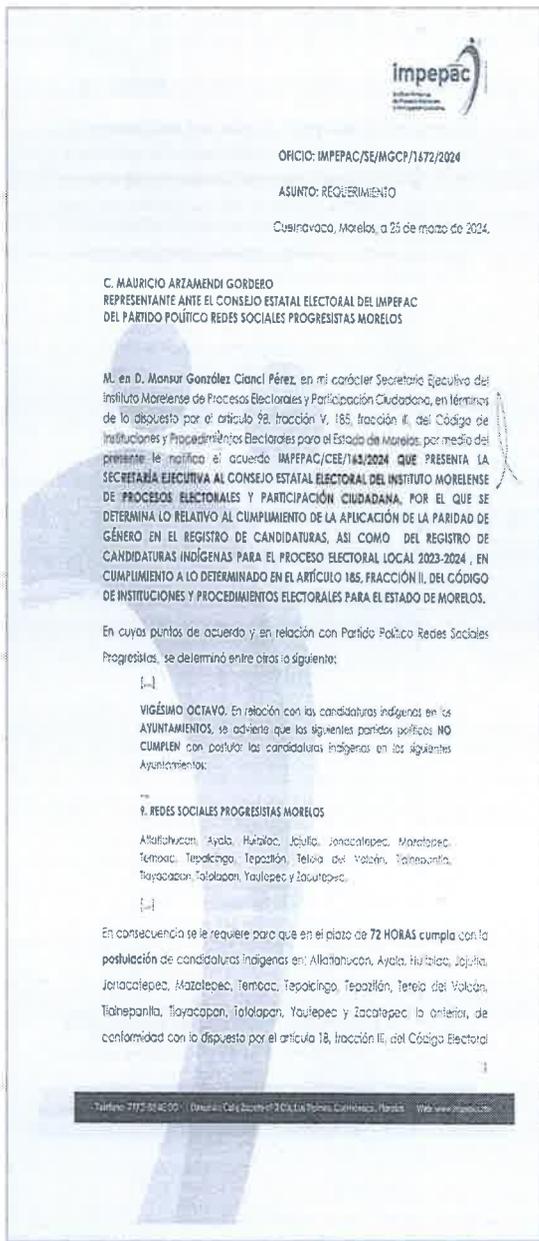
Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.**

**42. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1672/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1672/2024, dirigido al Representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

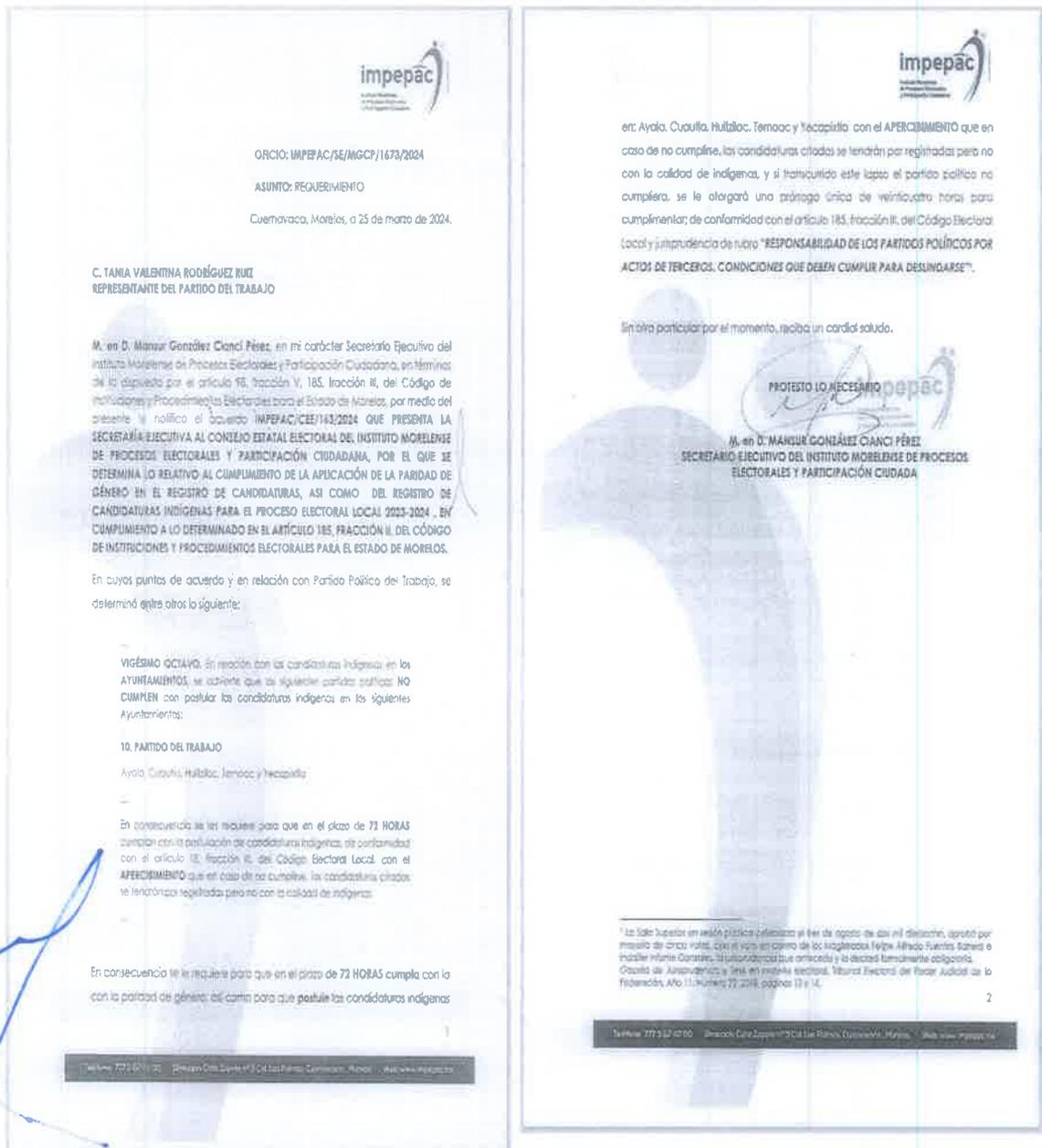
Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.**

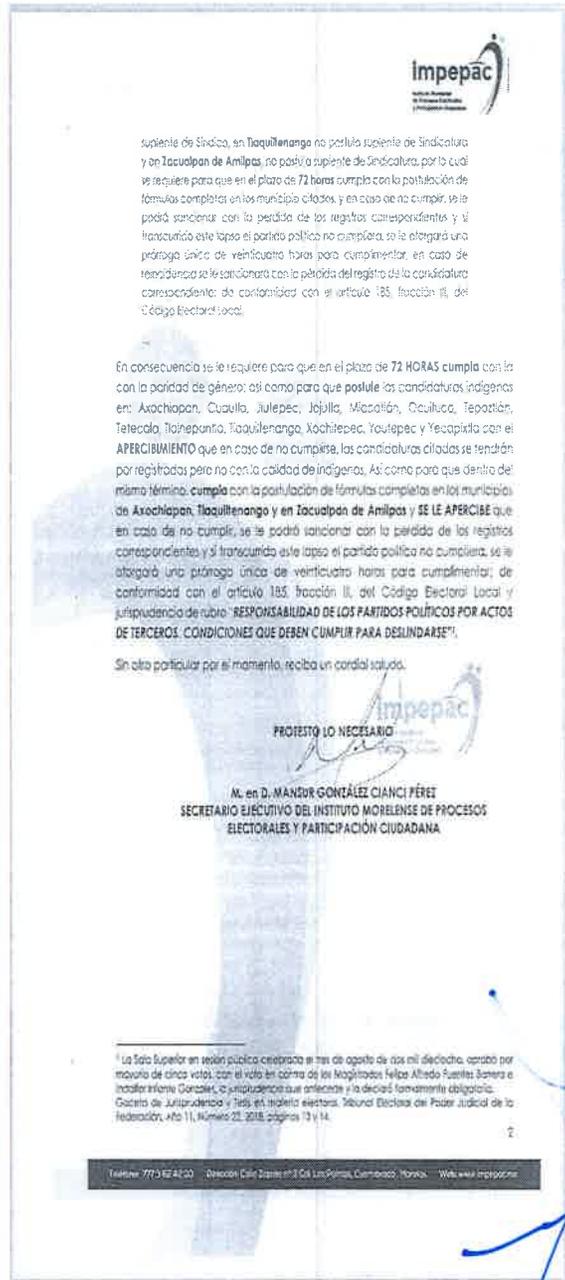
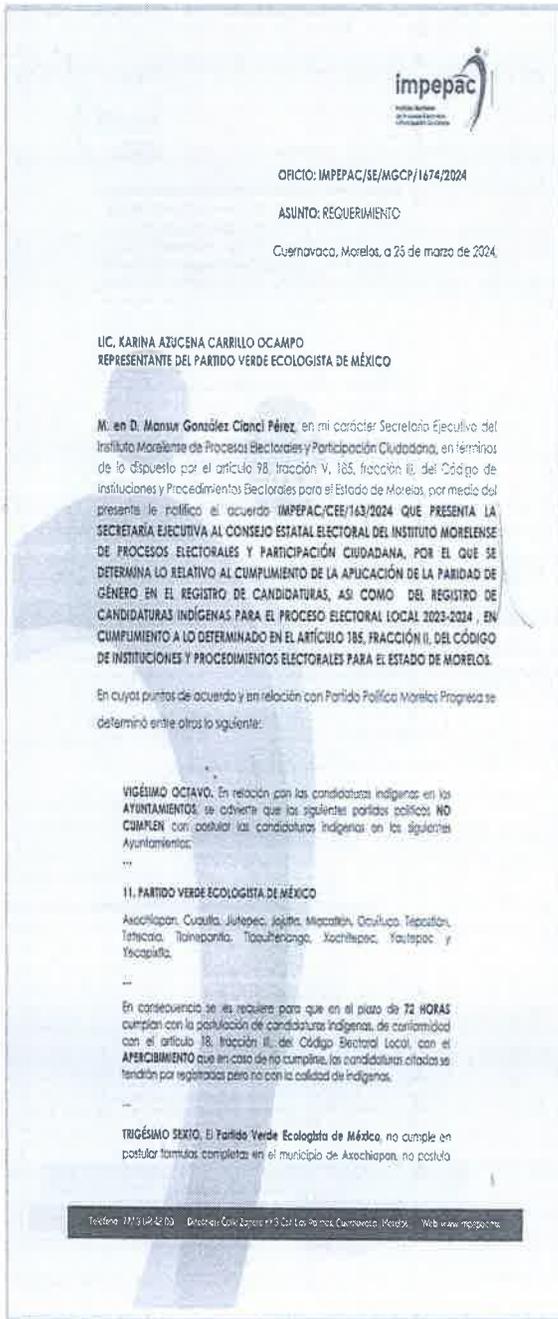
**43. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1673/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1673/2024, dirigido al Representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.**

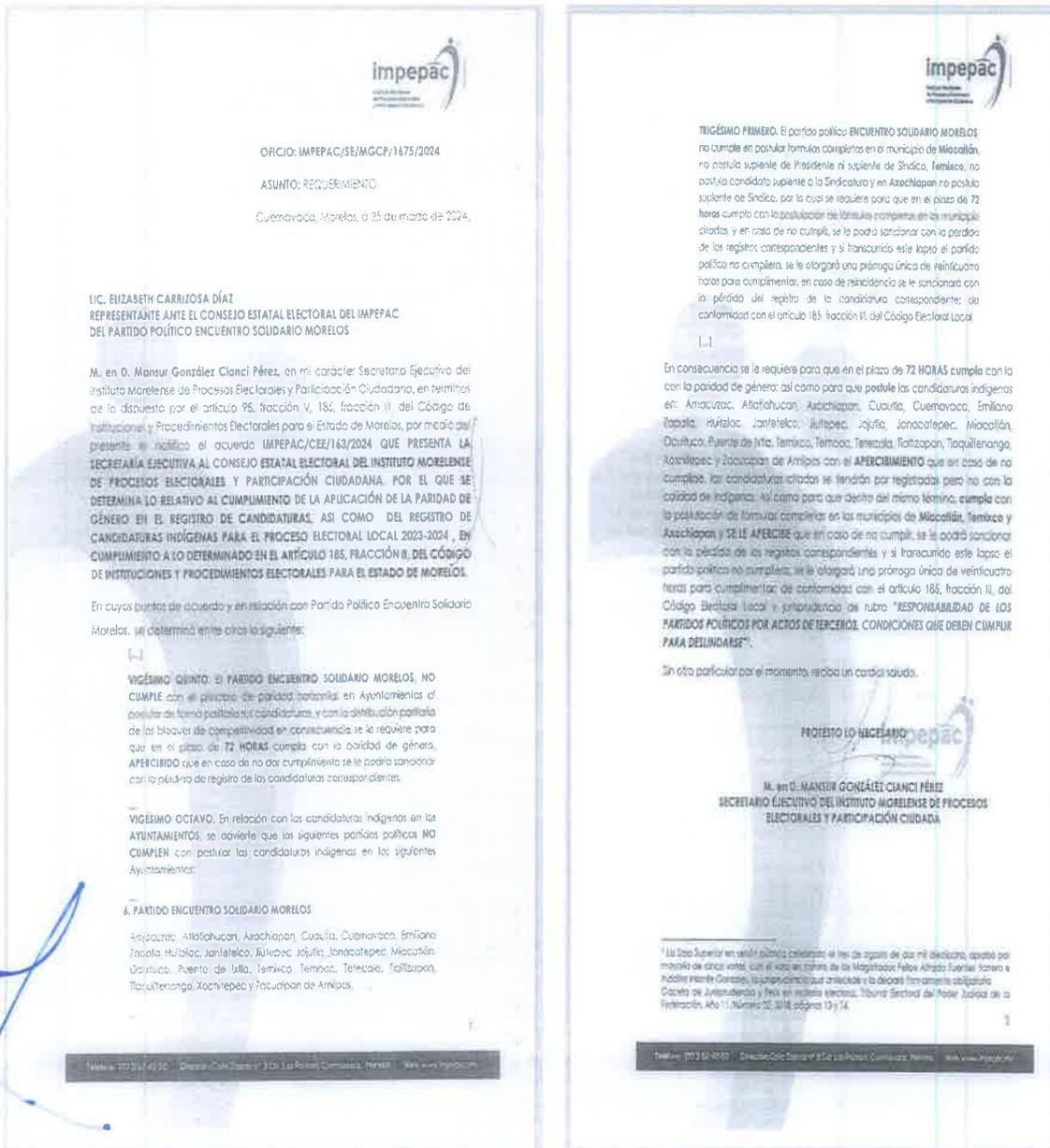
**44. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1674/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1674/2024, dirigido al Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas. Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**45. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1675/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1675/2024, dirigido al Representante del Partido Político Encuentro Solidario Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

**46.** Para mayor pragmatismo se inserta la imagen del oficio de requerimiento en mención:



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.**

**47. Oficio PESM/CJ/CED/026/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, la representante del partido político Encuentro Social Morelos presentó el oficio citado ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto en el cual solicitó corregir el orden en que aparecían los municipios de Cuautla y Tlayacapan así como Jantetelco y Huitzilac en la distribución de bloques de votación en el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024.

**48. Oficio PESM/CJ/CED/029/2024.** Con fecha veintiocho de marzo del año en curso, la representante del partido político Encuentro Social Morelos presentó el oficio citado ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto en el cual realizó diversas manifestaciones en relación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en relación con la distribución de los bloques de competitividad de Tepoztlán.

**49. Oficio PESM/CJ/CED/031/2024.** Con fecha veintinueve de marzo del año en curso, la representante del partido político Encuentro Social Morelos presentó el oficio citado ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto en el cual realizó diversas manifestaciones en relación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el sentido de que sí cumplía con la paridad horizontal como en los bloques de competitividad.

## **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción XXII, 5, fracción II, 16, fracción V, inciso d), 17, 18, último párrafo, 21, penúltimo párrafo, 60, segundo párrafo, incisos d) y e), 63 último párrafo, 164, 179 bis, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales

y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III. El artículo 1º, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**IV.** Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votada en condiciones de paridad teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

**V.** Conforme al ordinal 41, Base I, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

**VI.** Por su parte, es dable señalarse que los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

**VII.** Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

**VIII.** Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IX.** De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General



de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

**X.** Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**XI.** Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**XII.** Por su parte, los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en su conjunto disponen que en el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XIII.** De acuerdo con los preceptos 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Morelos, simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenco, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

**XIV.** Asimismo el dispositivo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores. El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional. Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente. Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

**XV.** De igual modo el artículo 78, fracciones I y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XVI.** Conforme a los preceptos 65, fracción V, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado, y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**XVII.** De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se prevé que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

**XVIII.** El artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, menciona que para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se deberán observar ciertas reglas por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, lo cual se establece de la siguiente manera:

**Artículo 179 Bis.** Para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se observará lo siguiente:

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá enlistar los distritos y municipios en los que cada partido político local postuló candidaturas a Diputadas o Diputados o a miembros de los Ayuntamientos, en su caso, dicho documento deberá ser proporcionado a los partidos políticos en el mes de enero del año en el que sea declarado el inicio del periodo electoral.

En el caso de las candidaturas integrantes de los Ayuntamientos, se deberán generar tres bloques de los Municipios que hubieran postulado candidaturas, conforme a los porcentajes de votación con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior, de lo cual resultará un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja; si restaran dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las candidaturas a Presidencias Municipales, sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

Para la postulación de candidaturas a Diputaciones se deberán generar tres bloques en los Distritos que hubieran postulado candidatas o candidatos conforme a los porcentajes de votación y con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior por cada partido político, de lo cual resultará un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará el primero al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

De lo anterior se puede observar que existe una disposición expresa en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para que las postulaciones de las candidaturas sean distribuidas en concordancia con los bloques de competitividad en votación alta, intermedia y baja, en relación a los porcentajes de votación y con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior por cada partido político.

**XIX.** Por su parte, el numeral 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la

presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los siguientes criterios:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2

3	2	1
1	1	

O bien,

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

**XX.** Asimismo, el numeral 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que dentro de los cinco días siguientes el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el **CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE CORRESPONDEN PARA INTEGRAR EL CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS.**

**XXI.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, tenemos que el número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:

- I. Once regidores: Cuernavaca;
- II. Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;
- III. Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
- IV. Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
- V. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- IV. Los Municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

**XXII.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación ha establecido los estándares para el cumplimiento de la

paridad de género en la postulación de candidaturas a través de una coalición, los cuales son:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual;

2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y

3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente:

i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y

ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres, lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **4/2019**, de rubro y texto siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

Partido Acción Nacional  
VS

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

**PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.**

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el

cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

#### Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Justicia Electoral Digital

**XXIII.** El artículo 21, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos dispone:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**Artículo 21.** En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, para el caso del registro de las candidaturas indígenas en el ámbito de competencia de los Consejos Municipales, Distritales y del Consejo Estatal prevendrán a los partidos políticos o candidaturas independientes a efecto de dar cumplimiento, para lo cual estas deberán subsanar en un término de 72 horas contadas a partir del momento de su notificación, en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro en la calidad de indígena.

**XXIV.** Ahora bien, es importante precisar que como ya se mencionó en el apartado de **ANTECEDENTES**, con fecha veintidós de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, por el que se determinó lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como del registro de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

En dicho acuerdo, se realizó un análisis puntual sobre las solicitudes de registro realizadas por cada partido político, coalición y candidatura independiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado por el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, y verificar el cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como del registro de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual mediante los puntos de acuerdo se determinó lo siguiente:

...

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer el presente asunto en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** La Coalición **"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**TERCERO.-** Los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, en lo individual, **SÍ CUMPLEN** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**CUARTO.** La Coalición **"MOVIMIENTO PROGRESA" SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**QUINTO.** La Coalición **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA POR MORELOS" SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**SEXTO.** El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**SÉPTIMO.** El partido político **MORELOS PROGRESA, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**OCTAVO.** El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**NOVENO.** El partido político **MORENA, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**DÉCIMO.** El partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**DÉCIMO PRIMERO.** El partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**DÉCIMO SEGUNDO. El PARTIDO DEL TRABAJO, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**DÉCIMO TERCERO. El partido político ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Distritos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**DÉCIMO CUARTO.** La Coalición **"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"** **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**DÉCIMO QUINTO.** La Coalición **"MOVIMIENTO PROGRESA"** **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**DÉCIMO SEXTO.** La Coalición **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"** **SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS,** en lo individual, **SÍ CUMPLEN** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**DÉCIMO OCTAVO.** El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**DÉCIMO NOVENO.** El partido político **MORELOS PROGRESA, NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad y en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

**VIGÉSIMO.** El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria

sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El partido político **MORENA, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS, NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El **PARTIDO DEL TRABAJO, SÍ CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad.

**VIGÉSIMO QUINTO.** El **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Los partidos políticos Morena, Movimiento Alternativa Social, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Morelos, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario Morelos, Partido Morelos Progresista, y Partido Verde Ecologista de México, **CUMPLEN CON POSTULAR CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS DISTRITOS.**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los partidos políticos Morena, Movimiento Alternativa Social, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Morelos, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario Morelos, Partido Morelos Progresista, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Morelos **CUMPLEN CON POSTULAR CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS DISTRITOS.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Coatlán del Río, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec y Miacatlán.

**2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Amacuzac, Atlatlahucan, Huitzilac, Jantetelco, Temoac, Tlalnepantla, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas.

**3. MORENA**

Amacuzac, Ayala, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

**4. MOVIMIENTO CIUDADANO**

Amacuzac, Ayala, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tlalnepantla, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

**5. NUEVA ALIANZA MORELOS**

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltlenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

**6. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tetecala, Tlaltizapán, Tlaquiltlenango, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas.

**7. PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Miacatlán, Temixco, Temoac, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltlenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla Y Zacatepec.

**8. PARTIDO MORELOS PROGRESA**

Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco,

Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

#### 9. REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Atlatlahucan, Ayala, Huitzilac, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec.

#### 10. PARTIDO DEL TRABAJO

Ayala, Cuautla, Huitzilac, Temoac y Yecapixtla

#### 11. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

#### 12. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL

Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Jonacatepec, Miacatlán, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas.

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

**VIGÉSIMO NOVENO.** En relación a las **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**, se advierte que el candidato **Perseo Quiroz Rendón**, no cumple con la postulación de candidaturas indígenas.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, la candidatura citada se tendrá por registradas pero no con la calidad de indígenas.

**TRIGÉSIMO.** El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Huitzilac**, no postula propietario ni suplente de Síndico, **Jantelco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar,

en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** El partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Miacatlán**, no postula suplente de Presidente ni suplente de Síndico, **Temixco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura y en **Axochiapan** no postula suplente de Síndico, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La Coalición "**DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS**", no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Tlaquiltenango**, no postula propietario ni suplente de Síndico, **Jantetelco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura y en **Amacuzac**, no postula suplente de sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Tlalnepantla**, no postula suplente de Síndico, ni postula suplente a la Presidencia Municipal, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** El partido político **MORELOS PROGRESA**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Zacatepec**, no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, en Tetela del

Volcán no postula suplente a la presidencia ni propietario y suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** El partido **NUEVA ALIANZA**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Tetecala**, no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, en **Puente de Ixtla** no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** El **Partido Verde Ecologista de México**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Axochiapan**, no postula suplente de Síndico, en **Tlaquiltenango** no postula suplente de Sindicatura y en **Zacualpan de Amilpas**, no postula suplente de Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial.

**TRIGÉSIMO OCTAVO. PUBLÍQUESE** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

Derivado de la aprobación del acuerdo mencionado, se realizaron los requerimientos respectivos con relación a aquellos partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que **NO CUMPLIERON** con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, como ya ha quedado asentado en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, por lo que, únicamente se realizará el análisis respectivo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como del registro de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de aquellos partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que fueron requeridos mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**.

**1. COALICIÓN TOTAL "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.**

Por cuanto a dicha coalición, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

...

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La Coalición "**DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS**", no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Tlaquiltenango**, no postula propietario ni suplente de Síndico, **Jantefelco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura y en **Amacuzac**, no postula suplente de sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de

veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Lo anterior con el **APERIBIMIENTO** que en caso de no cumplir en tiempo y forma podrá sancionarse con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:

**impepac**  
 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1662/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
 REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo se determinó entre otros lo siguiente:

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", no cumple en postular fórmulas completas en el municipio de Tlaquiltenango, no postula propietario ni suplente de Síndico, Janitzelco, no postula candidato suplente a la Sindicatura y en Amacuzac, no postula suplente de sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no

cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Lo anterior con el **APERIBIMIENTO** que en caso de no cumplir en tiempo y forma podrá sancionarse con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.

En otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

PROTEJO LO NECESARIO

**impepac**  
 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Lo Sra. Superior en sesión pública celebrada el mes de agosto de dos mil dieciocho, dictado por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes, Romeo Alvarado Martínez González, la jurisprudencia que antecede y vio abarcó el procedimiento obligatorio. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Volúmenes Sectorial del Poder Judicial de la Federación. Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Teléfono: 772 61 4255 - Correo Electrónico: info@impepac.gob.mx - www.impepac.gob.mx

Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 8:46 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.**

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 08:46 p. m.  
Para: 'licosorio0582@gmail.com'  
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones2@impepac.mx'  
Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1662/2024  
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-1662-202\_20240325213101.pdf; A-163-S-E-U-20-03-24.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [compendencia@impepac.mx](mailto:compendencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1662/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD  
POR MORELOS VAMOS TODOS"

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo se determinó entre otros lo siguiente:

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 8:46 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, a la **COALICIÓN TOTAL "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS** se le requirió que completara sus fórmulas, toda vez que, en el municipio de **Tlaquiltenango**, no postulaba propietario ni suplente a la Sindicatura; en **Jantetelco**, no postulaba candidato suplente a la Sindicatura y en **Amacuzac**, no postulaba suplente a la Sindicatura, en ese sentido, la multicitada coalición dio **CUMPLIMIENTO** dentro del plazo establecido en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

TRIGÉSIMO SEGUNDO, La Coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", no cumplió en postular fórmulas completas en el municipio de Tlaquiltenango, no postuló propietario ni suplente de Síndico, Jantetelco, no postuló candidato suplente a la Sindicatura y en Amacuzac, no postuló suplente de sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliere, se le otorgará una próroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliere, se le otorgará una próroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Lo anterior con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplir en tiempo y forma podrá sancionarse con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

BOQUES DE COMPETIVIDAD COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

BLOQUE	MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PAN		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PRI		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - PRD		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - ISPM		% DE VOTACIÓN EN PEL 2020-2021 - COALICIÓN		PRESIDENCIA MUNICIPAL POSTULACIÓN PEL 2023-2024		SINDICATURA POSTULACIÓN PEL 2023-2024		CUMPLE COALICIÓN	PARTIDO QUE POSTULA PRESIDENCIA PEL 2023-2024	CUMPLE INDIVIDUAL	PARTIDO QUE POSTULA SINDICATURA PEL 2023-2024	CUMPLE INDIVIDUAL	
		PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE								
ALTO	1 MIACATLÁN	890	10.44%	2932	34.41%	249	2.92%	1831	21.14%	5872	68.81%	M	M	H	H	SI	ROPM		PRI		
	2 YECAPITLA	6444	30.09%	1597	7.94%	297	1.48%	1231	6.13%	9371	47.84%	H	H	M	M		PAN		PAN		
	3 TLAJUILTENANGO	1846	12.88%	1315	10.57%	181	1.28%	2802	19.55%	6344	44.28%	H	H	M	M		ROPM		PRI		
	4 AYALA	12724	38.88%	864	2.65%	246	0.75%	371	1.14%	14207	43.92%	M	M	H	H		PAN		PAN		
	5 JANTITELCO	33	0.38%	15	0.18%	8	0.09%	3891	42.48%	3947	43.07%	M	M	H	H		PAN		ROPM		✓ Cumple PAN al postular 2
	6 CUERNAVACA	41490	27.58%	11006	7.34%	542	3.63%	840	5.86%	58828	39.11%	H	H	M	M		PAN		PRI		hombres y 5 mujeres.
	7 EMILIANO ZAPATA	7142	21.01%	756	2.22%	309	0.91%	5035	14.81%	13242	38.85%	H	H	M	M		PAN	✓ Cumple	PRI		
	8 JIUTEPEC	7624	10.18%	5996	8.00%	6927	9.22%	8290	11.06%	28817	38.44%	H	H	M	M		ROPM		PAN		al postular 3
	9 MAZATEPEC	4	0.07%	2234	37.41%	4	0.07%	28	0.47%	2170	38.02%	M	M	H	H		PRI		PRI		✓ Cumple PRI al postular 6
	10 TEMOAC	32	0.37%	2267	24.48%	12	0.14%	942	11.00%	3253	37.99%	M	M	H	H		PRI		PRI		hombres y 7 mujeres.
	11 HUTILAC	143	1.27%	3854	35.25%	182	1.61%	969	8.57%	4148	34.70%	H	H	M	M		PRI		PRI		
INTERMEDIO	12 KOCHITEPEC	1135	4.37%	7679	29.04%	358	1.38%	89	0.34%	9281	35.10%	H	H	M	M	SI	PRI	✓ Cumple	PAN		
	13 OCUBUCO	3121	30.33%	399	3.88%	54	0.52%	4	0.04%	3578	34.77%	M	M	H	H		PAN		PRI		al postular 3
	14 TLALNEPANTLA	8	0.21%	28	0.74%	5	0.13%	1209	32.06%	1250	33.14%	M	M	H	H		ROPM		ROPM		✓ Cumple PRD al postular 3
	15 YAUTEPEC	1285	3.37%	1357	3.66%	391	1.03%	6442	16.89%	9475	24.85%	M	M	H	H		PRD		PAN		hombres y 4 mujeres.
	16 ATLATLANCAN	2583	20.93%	266	2.16%	28	0.23%	10	0.08%	2887	23.41%	H	H	M	M		PAN		PAN		
	17 CUAUTLA	6473	9.70%	5815	8.42%	1300	1.95%	1439	2.16%	14827	22.23%	H	H	M	M		PRD		ROPM		
	18 TEMIXCO	2610	7.05%	2301	6.50%	803	2.18%	2367	6.39%	8091	21.80%	H	H	M	M		PRI		PRI		✓ Cumple ROPM al postular 4
	19 PUENTE DE EXTLA	58	0.31%	1121	5.98%	2570	13.70%	28	0.15%	3777	20.14%	H	H	M	M		PRD		PRI		al postular 4
	20 ZACUALPAN	14	0.28%	3	0.06%	2	0.04%	884	15.71%	906	16.88%	M	M	H	H		ROPM		PRD		hombres y 1 mujer.
	21 TETELA DEL VOLCÁN	19	0.25%	15	0.20%	5	0.07%	1013	13.67%	1682	14.20%	M	M	H	H		PAN		ROPM		circunstancia que es
	22 ZACATEPEC	170	0.97%	1622	9.27%	247	1.41%	358	2.27%	2437	13.92%	M	M	H	H		PRD		PRI		precedente
BAJO	23 TLAJIAPAN	154	0.89%	2286	10.22%	403	1.80%	127	0.57%	2970	13.28%	H	H	M	M	SI	PRD	✓ Cumple	PRD		
	24 TETECALA	10	0.20%	37	0.73%	395	7.79%	7	0.14%	449	8.81%	H	H	M	M		PRI		PRI		todo vez que
	25 AXOCHIAPAN	22	0.14%	153	0.96%	204	1.28%	1001	6.32%	1383	8.78%	H	H	M	M		PAN		PAN		dicho partido
	26 TEPOZTLÁN	220	1.32%	361	2.18%	109	0.65%	569	3.40%	1259	7.53%	H	H	M	M		ROPM		PRI		postula
	27 TEPCINGO	17	0.65%	259	2.02%	152	1.47%	219	2.11%	597	5.78%	M	M	H	H		PRD		PRD		movimiento en
	28 COCATLÁN DEL N°	25	0.45%	179	3.09%	75	1.28%	53	0.90%	332	5.68%	M	M	H	H		ROPM		ROPM		presidencia a
	29 TLACAYAPAN	71	0.71%	75	0.75%	72	0.72%	329	3.29%	547	5.47%	M	M	M	M		PRD		PRI		mujeres.
	30 JOJUTLA	288	1.14%	626	2.47%	92	0.36%	320	1.24%	1323	5.23%	H	H	M	M		PRD		PAN		
	31 AMACUAC	15	0.17%	175	2.04%	122	1.41%	10	0.12%	322	3.73%	M	M	H	H		ROPM		PRI		
	32 TOTOLAPAN	17	0.33%	51	0.89%	124	2.16%	5	0.09%	197	3.44%	M	M	H	H		PRI		PRI		
	33 JONACATEPEC	25	0.27%	52	0.61%	51	0.59%	3	0.04%	129	1.51%	M	M	H	H		PRD		PRD		

Continúa de acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, se requiere a la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" para que en el plazo de sesenta y dos horas, postule con familias completas en los Municipios de Tlalquilenango, Jantitelco y Amacuzac, mismos que se señalan en color amarillo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Tal y como se desprende de la anterior tabla, la coalición postuló en el municipio de **Tlaquiltenango**, como propietario de la Sindicatura una mujer, y como suplente a una mujer; en **Jantetelco**, postuló como candidato suplente a la Sindicatura a un hombre y en **Amacuzac**, postuló suplente a la Sindicatura a un hombre, con lo cual **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado,

En conclusión la **COALICIÓN TOTAL "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"** INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, DIO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

## **2. PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**DÉCIMO NOVENO.** El partido político **MORELOS PROGRESA, NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad y en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

...

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

...

### **8. PARTIDO MORELOS PROGRESA**

Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

...

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

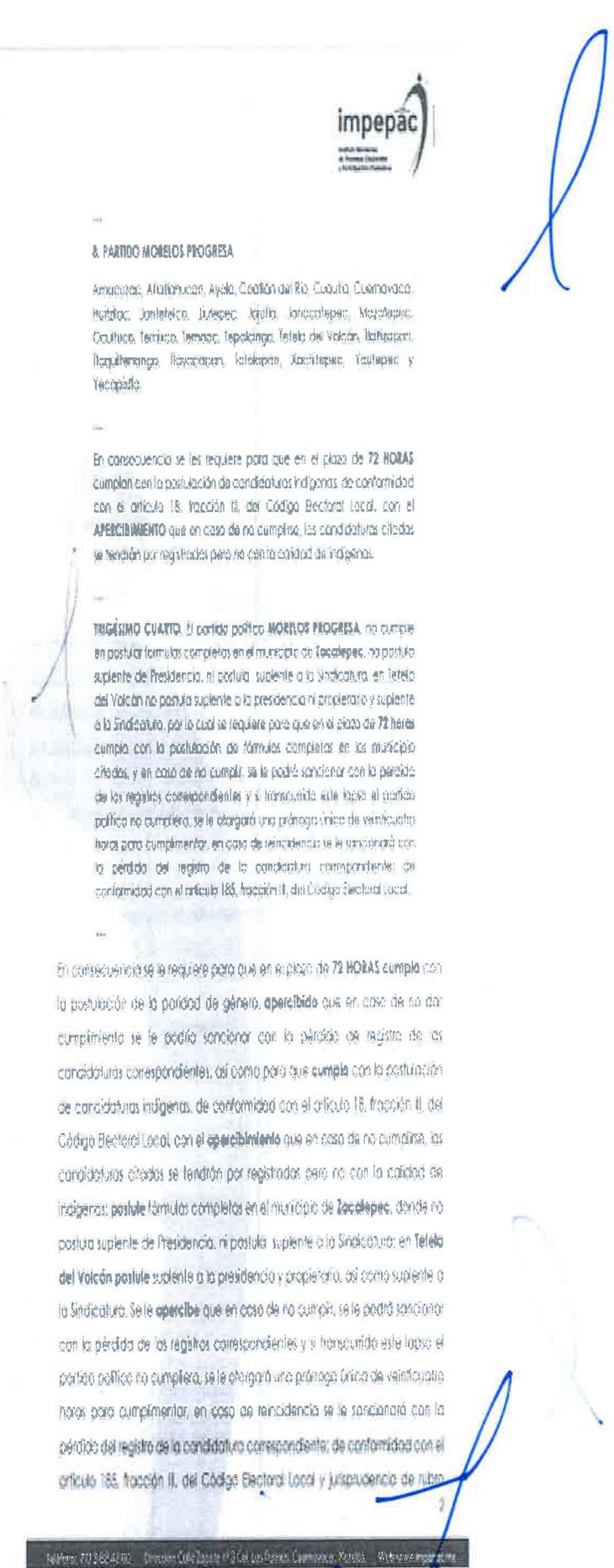
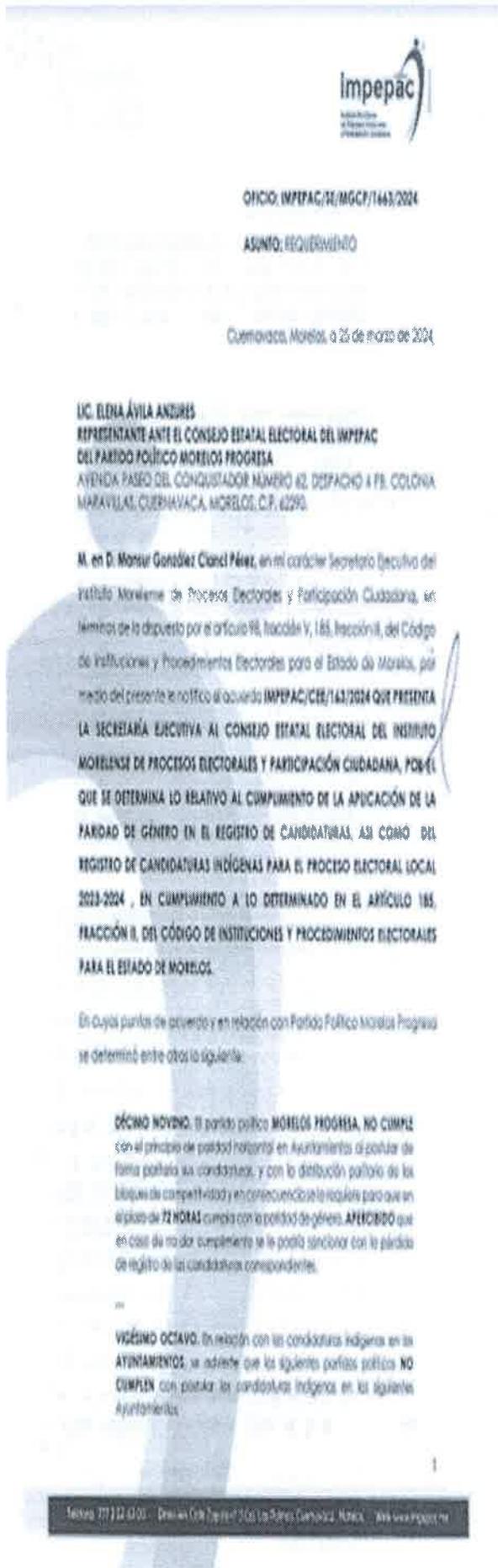
...

**TRIGÉSIMO CUARTO.** El partido político **MORELOS PROGRESA**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Zacatepec**, no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, en Tetela del Volcán no postula suplente a la presidencia ni propietario y suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

...

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS cumpla** con la postulación de la paridad de género, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes; así como para que **cumpla** con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **apercibimiento** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas; **postule** fórmulas completas en el municipio de **Zacatepec**, donde no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura; en **Tetela del Volcán postule** suplente a la presidencia y propietario, así como suplente a la Sindicatura. Se le **apercibe** que en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS.  
CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.

En este particular por el momento, resulta lo contrario.

PROTESTO LO NECESARIO

M. D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El presente documento es una copia digitalizada y no tiene validez jurídica. Para más información, consulte con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Dirección: Av. Paseo del Conquistador Número 62, Despacho 4 PB, Colonia Maravillas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62290. Teléfono: 01(52)777 1234567. Correo electrónico: [informacion@impepac.mx](mailto:informacion@impepac.mx). Fecha de emisión: 25 de marzo de 2024. Versión: 1.0.

Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 8:48 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 08:48 p. m.  
Para: 'elevila1992@gmail.com'; 'edwin.bonito@gmail.com'  
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones2@impepac.mx'  
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1663/2024  
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-1663-20240325212655.pdf; A-163-S-E-U-20-03-24.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1663/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA  
AVENIDA PASEO DEL CONQUISTADOR NÚMERO 62, DESPACHO 4 PB, COLONIA MARAVILLAS,  
CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62290.

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Morelos Progresista se determinó entre otros lo siguiente:

DÉCIMO NOVENO. El partido político MORELOS PROGRESA, NO CUMPLE con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad y en consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la paridad de género, APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento se le podrá sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

VIGÉSIMO OCTAVO. En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que los siguientes partidos políticos NO CUMPLEN con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

8. PARTIDO MORELOS PROGRESA

Amacuzac, Atlatlahuacan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Huixtla, Jantetela, Jutepec, Jujula, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuiltepec, Tetelco, Temoac, Tepicongo, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Tototapan, Xochitpec, Yauquepec y Yecapitlan.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

TRIGÉSIMO CUARTO. El partido político MORELOS PROGRESA, no cumple en postular fórmulas completas en el municipio de Zacatepec, no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, en Tetela del Volcán no postula suplente a la presidencia ni propietario y suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de la paridad de género, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se le podrá sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes; así como para que cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el apercibimiento que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas; postule fórmulas completas en el municipio de Zacatepec, donde no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura; en Tetela del Volcán postule suplente a la presidencia y propietario, así como suplente a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

la Sindicatura. Se le advierte que en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y jurisprudencia de fecha "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En la Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante González, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. (Boletín de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año: 11, Número: 22, 2016, páginas 13 y 14.

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 8:48 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, al Partido Político **MORELOS PROGRESA, NO CUMPLÍA** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postuló **14** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **9** hombres y **5** mujeres.

El partido no cumplía con la distribución paritaria de dos de los tres bloques de votación en los siguientes términos:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 2 mujeres, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 2 hombres;
- Media votación **NO CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 3 hombres y 1 mujer, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 1 hombre;
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 3 hombres y 2 mujeres y en Síndico Municipal 1 hombre y 2 mujeres.

Por lo que, se le requirió que cumpliera con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

distribución paritaria de los bloques de competitividad, sin embargo, dicho partido político, **NO DIO CUMPLIMIENTO**, al requerimiento efecto por éste órgano comicial, tal como se desprende de la siguiente tabla:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024

PARTIDO MORELOS PROGRESA

Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	AMACUZAC	2277	26.35%	H	H	M	M	SI
	TLAYACAPAN	1809	18.07%	M	M	H	H	
	COATLAN DEL RÍO	858	14.63%	M	M	H	H	
	PUENTE DE IXTLA	2351	12.54%	H	H	M	M	
	TLALNEPANTLA	108	2.86%	H	H	M	M	
I N T E R M E D I O	AYALA	283	0.87%	M	M	H	H	NO
	AXOCHIAPAN	111	0.70%	H	H	M	M	
	JANTETELCO	42	0.46%	H	H	M	M	
	EMILIANO ZAPATA	79	0.23%	H	H	M	M	
B A J O	TEPALCINGO	7	0.07%	H	H	M	M	SI
	ZACATEPEC	10	0.06%	H	H	M	M	
	MAZATEPEC	1	0.02%	H	H	M	M	
	TETELA DEL VOLCÁN	1	0.01%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO	
	ZACUALPAN DE AMILPAS	0	0.00%	M	M	H	H	

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, se requiere al Partido Morelos Progresista para que en el plazo de setenta y dos horas, postule con formulas completas en los Municipios de Zacatepec y Tetela del Volcán, mismos que se señalan en color amarillo. Asimismo el cumplimiento a la paridad de género

El partido **NO CUMPLE** con la distribución paritaria en dos de los tres bloques de votación en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 2 mujeres, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 2 hombres;
- Media votación **NO CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 3 hombres y 1 mujer, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 1 hombre;
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 3 hombres y 2 mujeres y en Síndico Municipal 2 hombres y 3 mujeres.

Por lo cual, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal, cumpliendo con postular paritariamente las candidaturas del bloque de **votación intermedia** incumpliendo postular al menos la mitad de mujeres, en atención al artículo 179 Bis del Código Electoral Local, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con el artículo 179, fracción III, del Código Electoral Local.

Así mismo, se le requirió que en relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, postulara candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Partido Morelos Progresista**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	0		NO
Atlatlahucan	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Axochiapan	5	2	1	SI	
Ayala	7	2	2 (Registró personas indígenas en la primera regiduría y en presidencia municipal falta registrar en una regiduría)		NO
Coatlán del Río	2	1	1 (Solo postuló personas indígenas en la 1° regiduría suplente y en presidencia municipal. Falta postular en una regiduría, propietario)		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Cautla	9	3	0 (Solo postuló a persona indígena en la novena regiduría suplente)		NO
Cuernavaca	9	3	2 (registró personas indígenas en la primera y segunda regidurías, falta postular en una regiduría)		NO
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	0	2	2 (Solo registró propietarios en primera y segunda regiduría)	SI	
Jantetelco	3	2	0		NO
Jiutepec	7	2	0		NO
Jojutla	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Jonacatepec de Leandro Valle	0	2	0	No postuló candidaturas en este municipio	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				SI	No
Mazatepec	3	1	0		NO
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuilco	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Puente de Ixtla	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Temixco	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Temoac	2	3	2 (Registro personas indígenas en la primera regiduría y solo propietario en la segunda regiduría)		NO
Tepalcingo	3	1	0		NO
Tepoztlán	5	3	4	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	0	3	0		NO
Tlalnepantla	3	3	3 (También sus candidaturas de presidencia y	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			sindicatura son indígenas)		
Tlaltizapán	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Tlaquiltenango	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Tlayacapan	0	2	0		NO
Totolapan	3	2	1 (registro personas indígenas en la primera regiduría)		NO
Xochitepec	0	2	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Yautepec	2	2	0		NO
Yecapixtla	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Zacatepec	1	1	1 (Registró personas indígenas en la tercera regiduría)	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	1 (Registró personas	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			indígenas en la primera regiduría)		

En ese sentido, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Totolapan, Xochitepec y Yautepec, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Finalmente, se le requirió postular formulas completas toda vez que en **Tetela del Volcán** no postuló suplente a la presidencia ni propietario y suplente a la Sindicatura, en ese sentido, el partido político dio **CUMPLIMIENTO PARCIAL** dentro del plazo establecido en los siguientes términos:-----

-----

-----

-----

-----

-----

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024

PARTIDO MORELOS PROGRESA

Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	AMACUZAC	2277	26.35%	H	H	M	M	SI
	TLAYACAPAN	1809	18.07%	M	M	H	H	
	COATLAN DEL RÍO	858	14.63%	M	M	H	H	
	PUENTE DE IXTLA	2351	12.54%	H	H	M	M	
	TLALNEPANTLA	108	2.86%	H	H	M	M	
I N T E R M E D I O	AYALA	283	0.87%	M	M	H	H	NO
	AXOCHIAPAN	111	0.70%	H	H	M	M	
	JANITELCO	42	0.46%	H	H	M	M	
	EMILIANO ZAPATA	79	0.23%	H	H	M	M	
B A J O	TEPALCINGO	7	0.07%	H	H	M	M	SI
	ZACATEPEC	10	0.06%	H	H	M	M	
	MAZATEPEC	1	0.02%	H	H	M	M	
	TETELA DEL VOLCÁN	1	0.01%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO	
	ZACUALPAN DE AMILPAS	0	0.00%	M	M	H	H	

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, se requiere al Partido Morelos Progresista para que en el plazo de setenta y dos horas, postule con formulas completas en los Municipios de Zacatepec y Tetela del Volcán, mismos que se señalan en color amarillo. Asimismo el cumplimiento a la paridad de género

En el municipio de **Zacatepec**, sí cumple con postular un hombre como suplente de Presidencia, y una mujer como suplente a la Sindicatura; en **Tetela del Volcán** postuló suplente a la presidencia, postuló un hombre propietario a la Sindicatura y no postuló suplente a la Sindicatura; en ese sentido, se le requiere para que en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule fórmulas completas en el municipio de Tetela del Volcán y postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, apercibido que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio **de Tetela del Volcán**; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

### 3. PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

...

#### **7. PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Miacatlán, Temixco, Temoac, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla Y Zacatepec.

...

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

...

**TRIGÉSIMO.** El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Huitzilac**, no postula propietario ni suplente de Síndico, **Jantetelco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará

una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

[...]

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS cumpla** con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas. Así como para que dentro del mismo término, **cumpla** con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y **SE LE APERIBICE** que en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, de no subsanar en tiempo y forma, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 8:51 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 08:51 p. m.  
Para: fernandonava@impepac.mx, "sra. les cuernavaca@gmail.com"  
CC: secretaria ejecutiva@impepac.mx, "notificaciones@impepac.mx"  
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1664/2024  
Datos adjuntos: A-163-5-F-U-20-03-24.pdf; IMPEPAC-SE-MGCP-1664-2024-20240325122008.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar recibir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [comunicacion@impepac.mx](mailto:comunicacion@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1664/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**UC. FERNANDO GUTIERRES NAVA**  
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
AVENIDA NUEVA SUECIA NÚMERO 1, COLONIA LOMAS DE CORTÉS, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62290.

Al. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Movimiento Alternativa Social, se determinó entre otros lo siguiente:

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los ATUNTAMBIOS, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**7. PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

Aucochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Huixtla, Ajuape, Jicocatepec, Miaquatán, Temixco, Temascal, Tepoztlán, Tepecoala, Tetela del Volcán, Tlaxtepanilla, Tlaquiltenango, Tlalolapan, Xicocatepec, Yetapalapa y Zocatepec.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

**VEINTESIMO.** El partido político MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, no cumple en postular fórmulas completas en el municipio de Huixtla, no postula propietario ni suplente de Síndico, Junteletero, no postula candidato suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas. Así como para que dentro del mismo término, cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y **SE LE APERCEBE** que en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, de no subsanar en tiempo y forma, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**AL. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.**

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 8:51 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, al Partido Político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Miacatlán, Temixco, Temoac, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla Y Zacatepec.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Partido Movimiento Alternativa Social**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	3	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	0	2	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	2	1	1	SI	
Cuautla	2	3	3 (Registró personas indígenas en la primera y cuarta regiduría, propietario en	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			la sexta regiduría)		
Cuernavaca	8	3	2 (Registró personas indígenas en la tercera y cuarta regidurías)		NO
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	0		NO
Jantetelco	3 (Solo registró propietario en la 3° regiduría)	2	3 (También registro un suplente en sindicatura)	SI	
Jiutepec	03	2	1 (Solo registró propietario en la cuarta regiduría)		NO
Jojutla	5 (Solo registró propietarios en la 3° y 5° regiduría)	1	1	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	0	2	0 (Registró un propietario en sindicatura)		NO
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	0	1	0	No registró candidaturas	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
				en el municipio	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5 (Solo propietario en la 5° regiduría)	1	1 (También postuló un suplente en la 3° regiduría)	SI	
Temixco	0	1	0	No registró candidaturas en el municipio	
Temoac	0	3	0	No registró candidaturas en el municipio	
Tepalcingo	3	1	2	SI	
Tepoztlán	5	3	3 (Registró personas indígenas en la primera, tercera y quinta regiduría. También postuló una candidatura en presidencia municipal y un propietario en sindicatura)	SI	
Tetecala	0	1	0	No registró candidaturas en el municipio	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tetela del Volcán	3	3	3 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y tercera regiduría)	SI	
Tlalnepantla	0	3	0	No registró candidaturas en el municipio	
Tlaltizapán	5	1	2	SI	
Tlaquiltenango	2	1	0		NO
Tlayacapan	3	2	2 (También registró un propietario indígena en presidencia municipal)	SI	
Totolapan	0	2	0	No registró candidaturas en el municipio	
Xochitepec	5	2	1 (Registró persona indígena en la primera regiduría)		NO
Yautepec	7	2	3	SI	
Yecapixtla	4	1	0		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Zacatepec	5	1	1 (Registró personas indígenas en la primera regiduría)	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	SI	

En ese sentido, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Miacatlán, Tepoztlán, Tlaquitenango, Xochitepec, Yecapixtla, Temixco, Temoac, Tetecala, Tlalnepantla y Totolapan, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Finalmente, se le requirió postular formulas completas, en el municipio de **Huitzilac**, no postuló propietario ni suplente de Síndico; en **Jantetelco**, no postuló candidato suplente a la Sindicatura, en ese sentido, el partido político **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPALES 2024**

**PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	ZACUALPAN DE AMILPAS	918	16.31%	H	H	M	M	SI
	EMILIANO ZAPATA	4978	14.64%	H	H	M	M	
	JOJUTLA	2648	10.46%	H	H	M	M	
	HUITZILAC	1061	9.39%	M	M	H	H	
	JONACATEPEC	511	5.96%	M	M	H	H	
	TLAQUILTENANGO	831	5.80%	M	M	H	H	
I N T E R M E D I O	TLAYACAPAN	506	5.05%	H	H	M	M	SI
	PUENTE DE IXTLA	494	2.63%	M	M	H	H	
	AMACUZAC	178	2.06%	H	H	M	M	
	ZACATEPEC	336	1.92%	H	H	M	M	
	TEPOZTLAN	185	1.11%	M	M	M	M	
B A J O	CUAUTLA	613	0.92%	M	M	H	H	SI
	JUTEPEC	553	0.74%	M	M	H	H	
	OCUITUCO	32	0.31%	H	H	M	M	
	COATLAN DEL RÍO	5	0.09%	M	M	H	H	
	MAZATEPEC	4	0.07%	H	H	M	M	
	JANTETELCO	6	0.07%	H	H	M	M	

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, se requiere al Partido Movimiento Alternativa Social para que en el plazo de sesenta y dos horas, postule con formulas completas en los Municipios de Huitzilac y Jantetelco, mismos que se señalan en color amarillo.

Toda vez que, en el municipio de **Huitzilac**, postuló un hombre como propietario y un hombre como suplente de Síndico; en **Jantetelco**, postuló una mujer como suplente a la Sindicatura.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. **ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**. EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

#### **4. PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

...

#### **4. MOVIMIENTO CIUDADANO**

*Amacuzac, Ayala, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tlalnepantla, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.*

...

*En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.*

**TRIGÉSIMO TERCERO.** El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, **no cumple** en postular formulas completas en el municipio de **Tlalnepantla**, no postula suplente de Síndico, ni postula suplente a la Presidencia Municipal, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en los términos del acuerdo citado, que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas; y en el mismo término, con la postulación de

fórmulas completas y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



**OFICIO: IMPEPAC/SE/INGOP/1465/2024**

**ASUNTO: REQUERIMIENTO**

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**C. EDGAR ALVÉAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción IV, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Movimiento Ciudadano, se determinó entre otros lo siguiente:

**VIGÉSIMO-OCTAVO:** En relación con las candidaturas indígenas en los **MUNICIPIOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con posular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**4. MOVIMIENTO CIUDADANO**

Amacubán, Ayala, Jajala, Jericóatepec, Puente de Ixta, Tlalnepantla, Totolapan y Zacualpan en Amécatlán.

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción II, del Código Electoral Local, con el **APRECIAMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas



ciudad se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

**INGRESO MEXICO.** El partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, no cumple en postular fórmulas completas en el municipio de **Tehuacan**, no postula suplente de Síndico, ni postula suplente a la Presidencia Municipal, por lo cual se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimiento, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en los términos del acuerdo citado, que en caso de no cumplir, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y en el mismo término, con la postulación de fórmulas completas y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimiento, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalber Infante González, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Test en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 23, 2018, páginas 13 y 14.

Teléfono: 01791824200 Dirección: Calle Zapatero #3 Col. Los Polaris, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 8:54 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 08:54 p. m.  
Para: 'edgaralvear73@gmail.com'; 'priscilajimram@gmail.com'  
CC: 'secretaria.ejecubva@impepac.mx'; 'notificaciones2@impepac.mx'  
Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1665/2024  
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-1665-202\_20240325212900.pdf; A-163-5-E-U-20-03-24.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1665/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Movimiento Ciudadano, se determinó entre otros lo siguiente:

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**4. MOVIMIENTO CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Amacuzac, Ayala, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tlalnepantla, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, no cumple en postular fórmulas completas en el municipio de Tlalnepantla, no postula suplente de Síndico, ni postula suplente a la Presidencia Municipal, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en los términos del acuerdo citado, que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas; y en el mismo término, con la postulación de fórmulas completas y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro **"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE"**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. **MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 8:54 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, al Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, **NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Amacuzac, Ayala, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tlalnepantla, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

Movimiento Ciudadano

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	0		NO
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	2	SI	
Ayala	4	2	0		NO
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cautla	9	3	3	SI	
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	3	2	2	SI	
Jiutepec	9	2	2	SI	
Jojutla	2	1	0		NO
Jonacatepec de Leandro Valle	2	2	0		NO
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	3	3	3	SI	
Tepalcingo	3	1	3 (También postuló candidatura indígena en presidencia municipal y sindicatura)	SI	
Tepoztlán	5	3	3 (También un propietario en la 5ª regiduría)	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	0		NO
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	3	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	3	2	2 (Registró personas indígenas en la primera y segunda regidurías)	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Xochitepec	5	2	2	SI	
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	5	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	0		NO

En ese sentido, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Ayala, Jojutla, Jonacatepec, Tlalnepantla y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Aunado a ello, se le requirió postular formulas completas, en el municipio de **Tlalnepantla**, no postuló suplente de Síndico, ni postuló suplente a la Presidencia Municipal, en ese sentido, el partido político **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial en los siguientes términos:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	MAZATEPEC	2342	39.22%	M	M	H	H	SI
	TETECALA	1787	35.23%	H	H	M	M	
	TEPOZTLAN	5379	32.17%	H	H	M	M	
	TETELA DEL VOLCAN	2059	27.79%	H	H	M	M	
	TOTOLAPAN	1311	22.82%	M	M	H	H	
	AXOCHIAPAN	3387	21.33%	H	H	M	M	
	AMACUZAC	1677	19.41%	M	M	H	H	
	CUAUTLA	10213	15.31%	M	M	H	H	
JUTEPEC	6521	8.70%	M	M	H	H		
I N T E R M E D I O	TEMIXCO	2527	6.81%	M	M	H	H	SI
	OCUITLICO	619	6.02%	H	H	M	M	
	ZACATEPEC	738	4.22%	H	M	M	M	
	HUITZILAC	353	3.12%	H	H	M	M	
	XOCHITEPEC	714	2.70%	M	M	H	H	
	YALTEPEC	620	1.63%	M	M	H	H	
	YECAPITLA	278	1.38%	M	M	H	H	
	EMILIANO ZAPATA	461	1.36%	H	H	M	M	
	TLALNEPANTLA	51	1.35%	M	M	H	H	
B A J O	CUERNAVACA	2026	1.35%	M	M	H	H	SI
	TLALTIZAPAN	237	1.06%	H	H	M	M	
	TEPACINGO	90	0.87%	H	H	M	M	
	ATLATLHUCAN	84	0.68%	H	H	M	M	
	TLAYACAPAN	68	0.68%	H	H	M	M	
	MIACATLÁN	41	0.48%	H	H	M	M	
	JOJUTLA	88	0.35%	M	M	H	H	
	TEMOAC	27	0.32%	M	M	H	H	
TLAQUILTENANGO	23	0.16%	M	M	H	H		

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, se requiere al Partido Movimiento Ciudadano para que en el plazo de setenta y dos horas, postule con formulas completas en el Municipio de Tlalnepantla, mismos que se señalan en color amarillo.

Toda vez que, en el municipio de **Tlalnepantla**, postuló un hombre como suplente de Síndico, y postuló una mujer como suplente a la Presidencia Municipal.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**5. PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, **NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

...

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**5. NUEVA ALIANZA MORELOS**

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zaculpan de Amilpas.

...

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

...

**TRIGÉSIMO QUINTO.** El partido **NUEVA ALIANZA**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Tetecala**, no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, en **Puente de Ixtla** no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

...

En consecuencia se le **REQUIERE** para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación paritaria de sus candidaturas en Ayuntamientos, que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes; en la postulación de candidaturas indígenas, que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas; y con las formulas completas, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



OFICIO: IMPEPAC/SE/INGCF/1446/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**MTRA. KENIA LUIG DELGADO**  
 REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

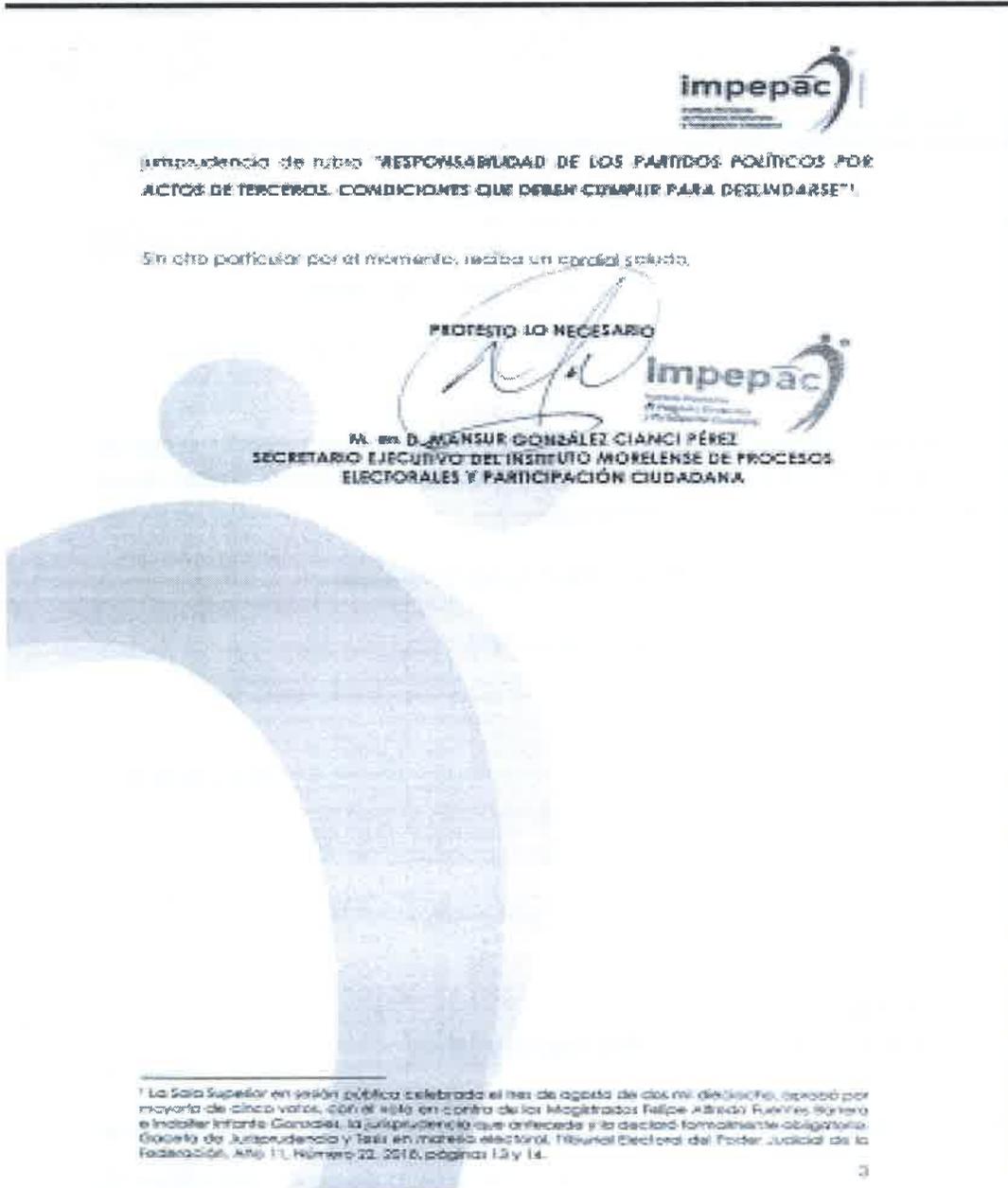
M. en D. Masael Gaszález Claudio Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Nueva Alianza Morelos, se determinó entre otros lo siguiente:

**QUINTO SEGUNDO.** El partido político NUEVA ALIANZA MORELOS, NO CUMPLE con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de representación en consecuencia se le notifica para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la paridad de género, AMENCIENDO que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

...





Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 8:57 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**notificaciones@impepac.mx**

---

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 08:57 p. m.  
Para: 'kenia.l.d@hotmail.com'; 'lugo91741@gmail.com'; 'oscarjiramve@gmail.com'  
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones2@impepac.mx'  
Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1666/2024  
Datos adjuntos: A-163-S-E-U-20-03-24.pdf; IMPEPAV-SE-MGCP-1666-202\_20240325213141.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

**OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1666/2024**

**ASUNTO: REQUERIMIENTO**

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**

M. en D. Mansur González Clanci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Nueva Alianza Morelos, se determinó entre otros lo siguiente:

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, **NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género, **APÉRCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

---

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que las siguientes partidas políticas **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

#### **5. NUEVA ALIANZA MORELOS**

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Janitzilco, Jiutepec, Jajulla, Jonacatepec, Miaquatán, Puente de Ixtla, Temocac, Tepalcatingo, Tescateca, Tetela del Volcán, Tlahuepanilla, Tlaquiltenango, Tototapan, Xochitepec, Yecapitlan, Zacatepec y Zaculpan de Amilpas.

---

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción IV, del Código Electoral Local, con el **APÉRCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

---

**TRIGÉSIMO QUINTO.** El partido **NUEVA ALIANZA**, no cumple en postular fórmulas completas en el municipio de **Tescateca**, no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, en **Puente de Ixtla** no postula suplente de Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

---

En consecuencia se le **REQUIERE** para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación paritaria de sus candidaturas en Ayuntamientos, que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes; en la postulación de candidaturas indígenas, que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas; y con las fórmulas completas, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y

jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE"<sup>11</sup>.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

<sup>11</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante González, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 8:57 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS, NO CUMPLÍA** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad, toda vez que, **NO CUMPLÍA** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postuló **20** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **7** mujeres y **13** hombres; en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de la materia y en los lineamientos.

Por su parte, respecto de dos de los tres bloques de votación del **Partido Nueva Alianza Morelos**, no cumplía con la distribución paritaria tal como se puede apreciar:

- Alta votación **NO CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 5 hombres y 2 mujeres y en Síndico Municipal 2 hombres y 5 mujeres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

- Media votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 3 mujeres y en Síndico Municipal 3 hombres y 3 mujeres
- Baja votación **NO CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 5 hombres y 2 mujeres y en Síndico Municipal 2 hombres y 5 mujeres.

Sin embargo, el partido político **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial, en los siguientes términos:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
ALTO	YAUTEPEC	9902	25.97%	H	H	M	M	SI
	HUITZILAC	1883	16.66%	H	H	M	M	
	ZACATEPEC	2222	12.70%	M	M	H	H	
	TEIECALA	261	5.15%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO	
	TEMIXCO	911	2.45%	M	M	H	H	
	JUTEPEC	1284	1.71%	M	M	H	H	
	JOJUTLA	390	1.50%	H	H	M	M	
INTERMEDIO	TLALTIZAPAN	184	0.82%	H	H	M	M	SI
	TEPEOZTLAN	122	0.73%	H	H	M	M	
	CUAUTLA	468	0.70%	M	M	H	H	
	PUENTE DE IXTLA	75	0.40%	M	M	H	H	
	TEPALCINGO	27	0.26%	H	H	M	M	
	OCUITUCO	14	0.14%	M	M	H	H	
BAJO	TLAYACAPAN	13	0.13%	H	H	M	M	SI
	MIACATLAN	10	0.12%	M	M	H	H	
	AMACUZAC	9	0.10%	H	H	M	M	
	COATLAN DEL RÍO	6	0.10%	H	M	M	M	
	JANITELCO	7	0.08%	M	M	H	H	
	MAZATEPEC	3	0.05%	H	H	M	M	
ZACUALPAN DE AMILPAS	1	0.02%	M	M	H	H		

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, se requiere al Nueva Alianza Morelos para que en el plazo de setenta y dos horas, postule con formulas completas en los Municipios de Tetecala y Puente de Ixtla, mismos que se señalan en color amarillo. Asimismo el cumplimiento a la paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Como se desprende de la tabla anterior, respecto a la presentación de las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal postuló **20** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **10** mujeres y **10** hombres; en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de la materia y en los lineamientos.

Por su parte, respecto de dos de los tres bloques de votación del **Partido Nueva Alianza Morelos**, no cumplía con la distribución paritaria tal como se puede apreciar:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 4 mujeres y en Síndico Municipal 4 hombres y 3 mujeres.
- Media votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 3 mujeres y en Síndico Municipal 3 hombres y 3 mujeres
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 4 hombres y 3 mujeres y en Síndico Municipal 3 hombres y 4 mujeres.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género, en la Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

Partido Acción Nacional  
VS

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

**PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.**

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que

cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

#### Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaría: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

De la jurisprudencia anterior se tiene que los estándares mínimos establecidos, son los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.

3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición **flexible o parcial** se debe observar lo siguiente:

i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y

ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de **forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.**

Por lo anterior, se tiene que el partido político partido **NUEVA ALIANZA MORELOS**, cumple en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación, en **ayuntamientos**, por lo cual, **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, con relación a la postulación de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

Así mismo, el Partido Político **NUEVA ALIANZA MORELOS, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miaatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Nueva Alianza Morelos**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	2	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	0	2	0	No registró candidaturas en este municipio	
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	3 (Registró personas indígenas en la quinta, sexta y séptima regidurías. Registró una persona indígena en la tercera regiduría suplente)	SI	
Cuernavaca	11	3	3 (Registró personas indígenas en la segunda, quinta y sexta)	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			regidurías, propietario en la novena regiduría)		
Emiliano Zapata	6	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	2	2	0		NO
Jiutepec	8	2	0		NO
Jojutla	3	1	0		NO
Jonacatepec de Leandro Valle	0	2	0	No registró candidaturas en este municipio	
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	2	1	0		NO
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	0	1	0		NO
Temixco	7	1	1 (También postuló una candidatura indígena en presidencia municipal)	SI	
Temoac	0	3	0	No registró candidaturas en este municipio	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tepalcingo	3	1	1	SI	
Tepoztlán	5	3	4	SI	
Tetecala	0	1	0		NO
Tetela del Volcán	2	3	2 (Registró personas indígenas en la primera y tercera regidurías)		NO
Tlalnepantla	0	3	0	No registró candidaturas en este municipio	
Tlaltizapán	5	1	1 (También postuló un propietario indígena en Presidencia Municipal)	SI	
Tlaquiltenango	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	3	2	0 (Solo postuló suplente en la primera regiduría)		NO
Xochitepec	3	2	0		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio	
Zacatepec	1	1	0		NO
Zacualpan de Amilpas	1	1	0		NO

En ese sentido, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Aunado a ello, se le requirió postular formulas completas, en el municipio de Tetecala, no postuló suplente de Presidencia, ni postuló suplente a la Sindicatura; en Puente de Ixtla no postuló suplente de Presidencia, ni postuló suplente a la Sindicatura, en ese sentido, el partido político **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, al requerimiento efectuado por este órgano comicial en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024

PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
ALTO	YAUTEPEC	9902	25.97%	H	H	M	M	SI
	HUITZILAC	1883	16.66%	H	H	M	M	
	ZACATEPEC	2222	12.70%	M	M	H	H	
	TEPECALÁ	261	5.15%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO	
	TEMIXCO	911	2.45%	M	M	H	H	
	JIJUTEPEC	1284	1.71%	M	M	H	H	
	JOJUTLA	380	1.50%	H	H	M	M	
INTERMEDIO	TLALTIZAPAN	184	0.82%	H	H	M	M	SI
	TEPOZTLÁN	122	0.73%	H	H	M	M	
	CUAUTLA	468	0.70%	M	M	H	H	
	PUENTE DE IXTLA	75	0.40%	M	M	H	H	
	TEPALCINGO	27	0.26%	H	H	M	M	
	OCUITUCO	14	0.14%	M	M	H	H	
BAJO	TLAYACAPAN	13	0.13%	H	H	M	M	SI
	MIACATLÁN	10	0.12%	M	M	H	H	
	AMACUZAC	9	0.10%	H	H	M	M	
	COATLÁN DEL RÍO	6	0.10%	H	M	M	M	
	JANTETELCO	7	0.08%	M	M	H	H	
	MAZATEPEC	3	0.05%	H	H	M	M	
	ZACUALPÁN DE AMILPAS	1	0.02%	M	M	H	H	

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, se requiere al Nueva Alianza Morelos para que en el plazo de setenta y dos horas, postule con fórmulas completas en los Municipios de Tetecala y Puente de Ixtla, mismos que se señalan en color amarillo. Asimismo el cumplimiento a la paridad de género.

Toda vez que, en el municipio de en el municipio de **Tetecala**, no postuló suplente de Presidencia, ni postuló suplente a la Sindicatura; y en Puente de Ixtla postuló una mujer como suplente de Presidencia, y postuló un hombre como suplente a la Sindicatura.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en ese sentido, se le requiere para que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

en el término **de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule fórmulas completas en el municipio de Tetecala y postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, apercibido que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio **de Tetecala**; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local .

**6. PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Coatlán del Río, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec y Miacatlán.

En consecuencia se les requiere para que en plazo de 72 horas cumplan con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción III del Código Electoral Local, con el **APERIBIMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local. -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

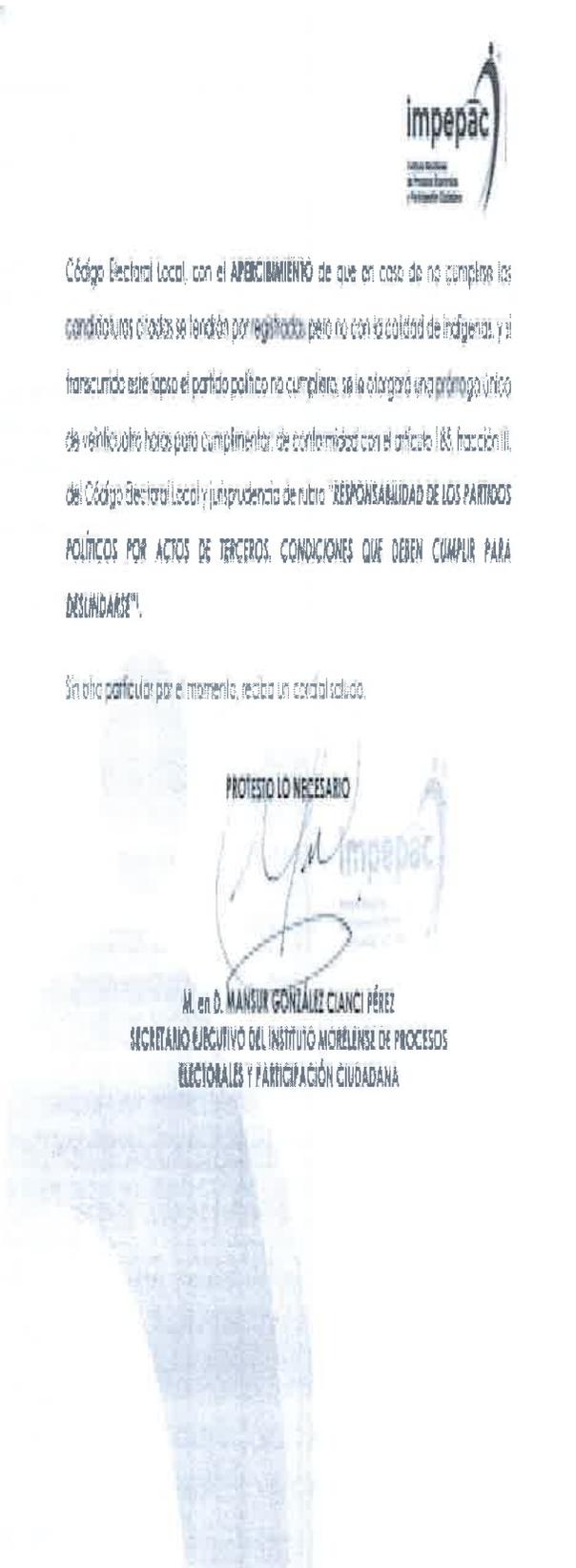
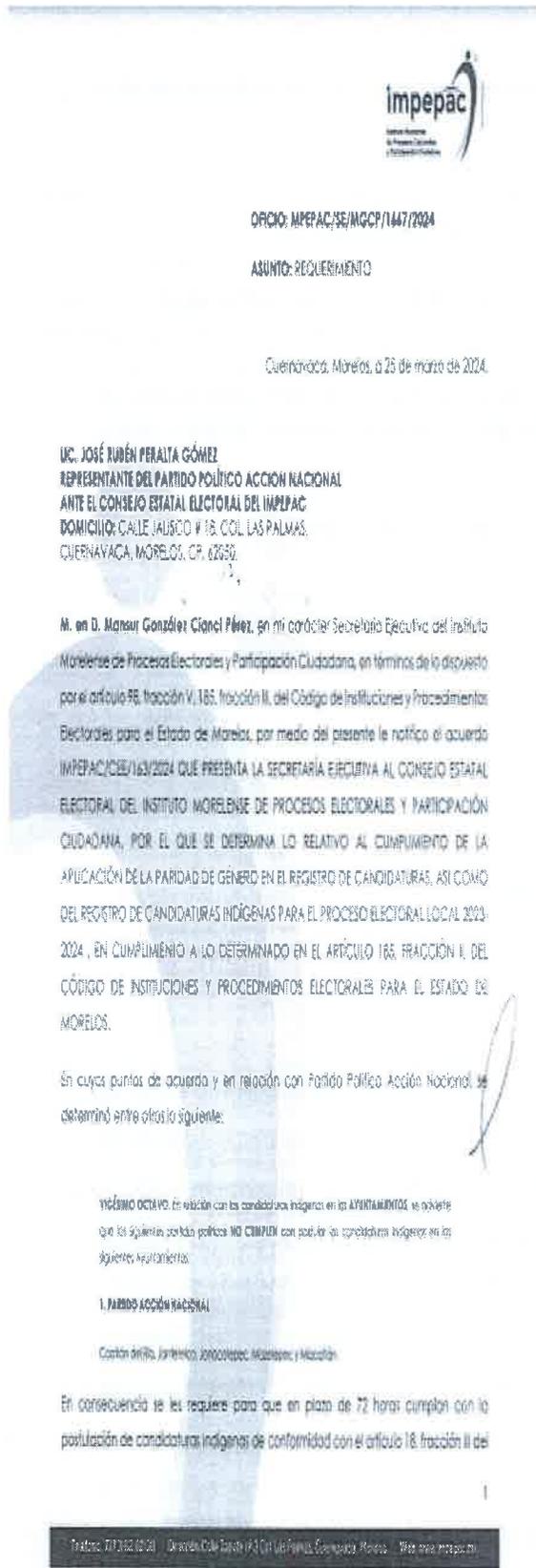
-----

-----

-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 9:05 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

[notificaciones@impepac.mx](mailto:notificaciones@impepac.mx)

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 09:05 p. m.  
Para: 'rubenperalta.pan@gmail.com'; joannymonge@gmail.com  
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; notificaciones2@impepac.mx  
Asunto: OFICIO: MPEPAC/SE/MGCP/1667/2024  
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-1667-202\_20240325221638.pdf; A-163-S-E-U-20-03-24.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: MPEPAC/SE/MGCP/1667/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL  
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
DOMICILIO: CALLE JALISCO # 18, COL. LAS PALMAS,  
CUERNAVACA, MORELOS, CP. 62060.

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Acción Nacional, se determinó entre otros lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**I. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Coatlán del Río, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec y Miaquatlán.

En consecuencia se les requiere para que en plazo de 72 horas cumplan con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción III del Código Electoral Local, con el **APERCEBIMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro **"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE"**<sup>(1)</sup>.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(1) La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante González, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Testes en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:05 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el partido político **ACCIÓN NACIONAL, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Coatlán del Río, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec y Miaquatlán.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

Partido Acción Nacional

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	1	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	2	SI	
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	0	0	0	No postuló candidaturas en el municipio	
Cuatla	7	3	3	SI	
Cuernavaca	9	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	3	2	2	SI	
Jiutepec	9	2	2	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	
Mazatepec	1	1	1 (Solo registra propietario en la	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			primera regiduría)		
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	3	3	3	SI	
Tepalcingo	3	1	1	SI	
Tepoztlán	5	3	3	SI	
Tetecala	3 (En la primera y tercera regiduría sólo registro propietarios)	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	3	SI	
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	2 (En la segunda regiduría solo el suplente es indígena, y el propietario no lo es)	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.



Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Totolapan	3	2	2	SI	
Xochitepec	5	2	2	SI	
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	5	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	SI	

En ese sentido, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Coatlán del Río, y Mazatepec, sin embargo se advierte que en dichos municipios no postuló fórmula de presidente ni síndico municipales por lo tanto, no se realizará requerimiento alguno.

### 7. PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

...

**3. MORENA**

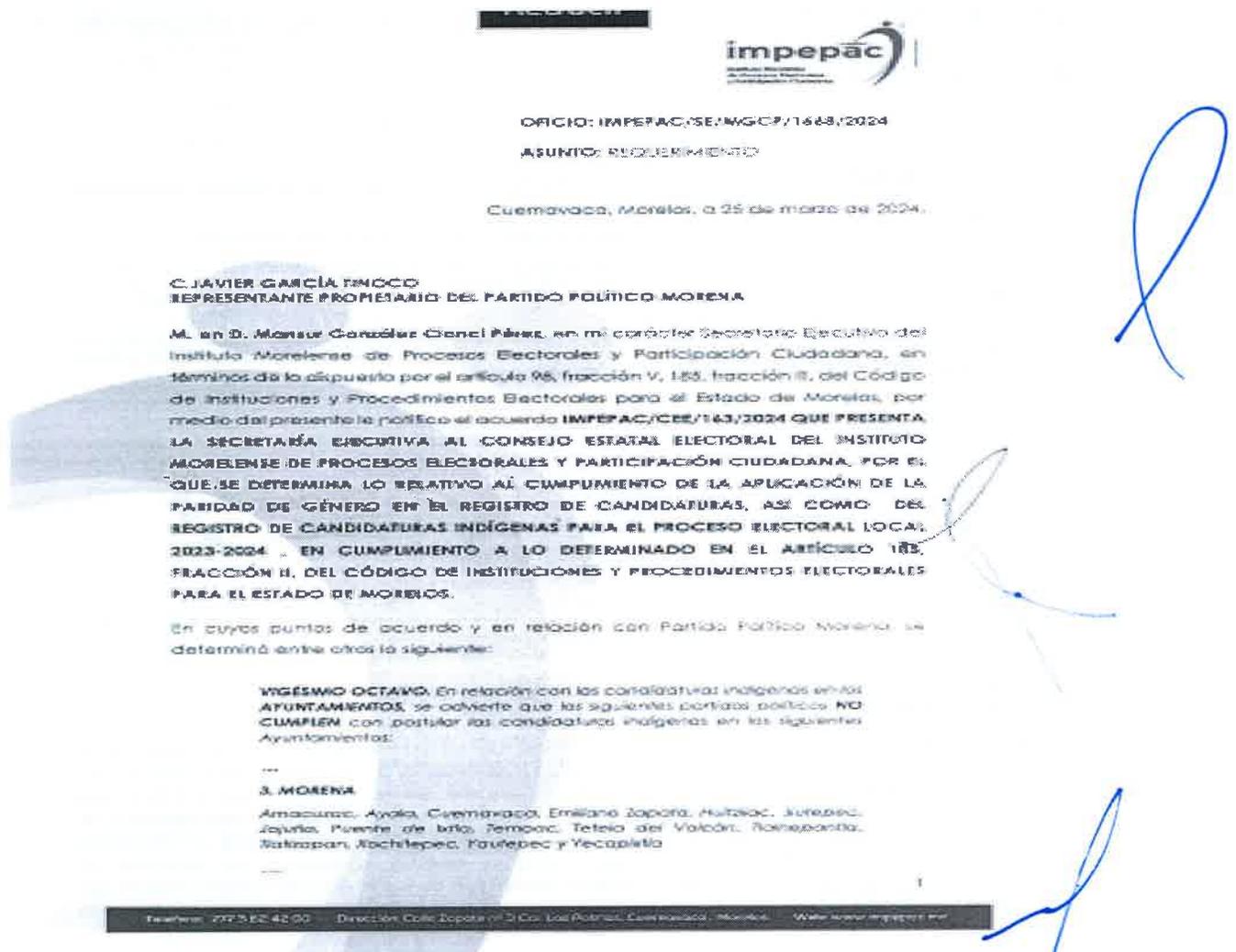
Amacuzac, Ayala, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlatizapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla

....

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

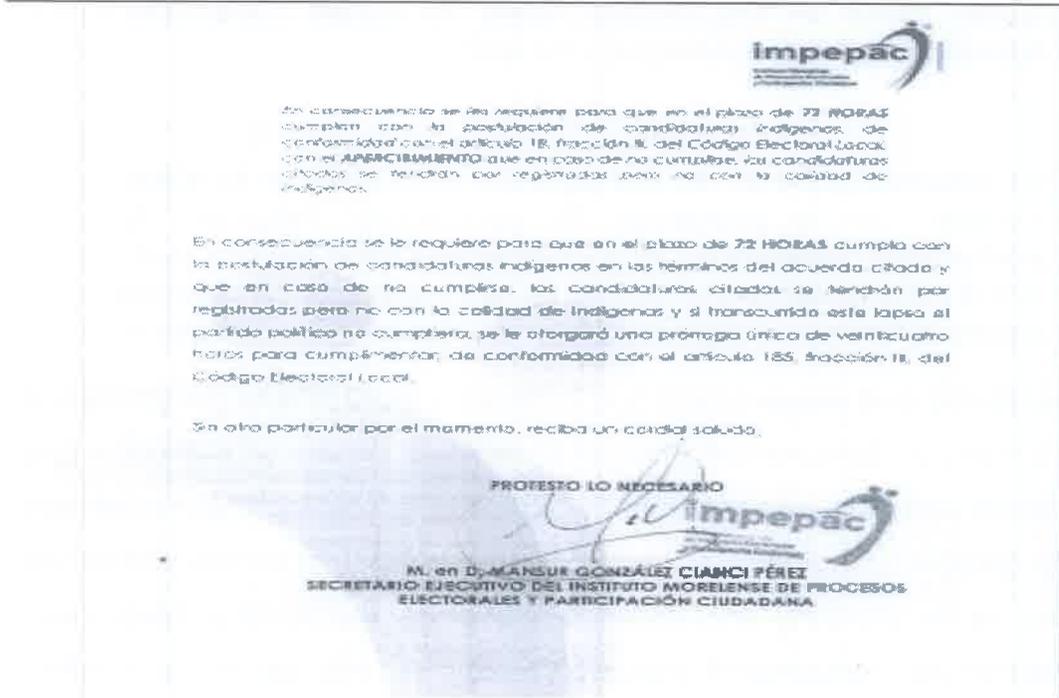
En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en los términos del acuerdo citado y que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Handwritten mark in blue ink.



Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 9:08 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

Handwritten mark in blue ink.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 09:08 p. m.  
Para: 'representacion.morena.2024@gmail.com'; 'javiergt.abogado@gmail.com'; 'mayrethar@gmail.com';  
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones2@impepac.mx'  
Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1668/2024  
Datos adjuntos: A-163-S-E-U-20-03-24.pdf; IMPEPAC-SE-MGCP-1668-202\_20240325213009.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar recibir respuesta al presente, lo mismo deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1668/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifica el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Morena, se determinó entre otros lo siguiente:

VIGÉSIMO OCTAVO. En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que las siguientes partidos políticos NO CUMPLEN con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

---

**3. MORENA**

Amacuzac, Ayala, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jutepec, Juchitán, Puente de Ixtla, Temoac, Tetela del Volcán, Tlahepán, Tlalizapán, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla

---

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en los términos del acuerdo citado y que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:08 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el Partido Político **MORENA, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Amacuzac, Ayala, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

Morena

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	0	1	0		NO
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	2	SI	
Ayala	7	2	2 (Registró personas indígenas en la tercera y cuarta regidurías)	SI	
Coatlán del Río	3	1	1 (solo propietario)	SI	
Cuautla	9	3	4	SI	
Cuernavaca	11	3	3 (Registró personas indígenas en la segunda,	SI	

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			novena y tercer regiduría)		
Emiliano Zapata	7	1	1 (registró personas indígenas en la cuarta regiduría)	SI	
Huitzilac	3	2	1(Registró personas indígenas en la segunda regisuría)	SI	
Jantetelco	3	2	2	SI	
Jiutepec	9	2	1 (Registró personas indígenas en la sexta regiduría)		NO
Jojutla	5	1	1 (Registró personas indígenas en la quinta regiduría)	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Puente de Ixtla	5	1	(Registró personas indígenas en la quinta regiduría)	SI	
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	0	3	4 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y tercer regidurías. Registró personas indígenas en la sindicatura)	SI	
Tepalcingo	3	1	3	SI	
Tepoztlán	5	3	3	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	1	3	3 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y tercera regidurías)	SI	
Tlalnepantla	2	3	3 (Registró personas indígenas en la	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			primera regiduría)		
Tlaltizapán	3	1	1 (Registró personas indígenas en la primera regiduría)	SI	
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	3	2	3	SI	
Xochitepec	5	2	2 (Registró personas indígenas en la primera y cuarta regidurías)	SI	
Yautepec	5	2	1 (Registró personas indígenas en la segunda regiduría)		NO
Yecapixtla	5	1	0 Solo registró suplente en la cuarta regiduría)		NO
Zacatepec	5	1	2 (Solo suplente en la quinta regiduría)	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	2	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

En ese sentido, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de, Jiutepec, Yauteppec y Yecapixtla, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

#### **8. PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

#### **2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Amacuzac, Atlatlahucan, Huitzilac, Jantetelco, Temoac, Tlalnepantla, Totolapan, Yauteppec, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas

En consecuencia se les **REQUIERE** para que en plazo de **72 horas** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción III del Código Electoral Local, con el **APERIBIMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



ORIGEN: IMPEPAC/SE/INGCP/1643/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**  
**DOMICILIO: JUAN N. ÁLVAREZ #303, COL. LOMAS DE LA SELVA,**  
**CUERNAVACA, MORELOS, CP. 42250.**

Al en D. Mansur González Cisnel Niras, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/183/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Morelos Progreso se determinó entre otros lo siguiente:

**VEGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Ayacahcoac, Hualahuacán, Huitzilac, Jantiméxico, Tenéocan, Tenéocanillo, Tlalapalan, Yauyapac, Yecapitlán, Zacualpan de Amilpas.



En consecuencia se les **REQUIERE** para que en plazo de **72 horas** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción III del Código Electoral Local, con el **APERCEBIMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

  
**M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 9:12 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 09:12 p. m.  
Para: 'gongumied\_70@outlook.com'  
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones@impepac.mx'  
Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1669/2024  
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-1669-202\_20240325215203.pdf; A-163-5-E-U-20-03-24.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, lo mismo deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1669/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

  
**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
DOMICILIO: JUAN N. ÁLVAREZ #303, COL. LOMAS DE LA SELVA,  
CUERNAVACA, MORELOS, CP. 62250.

**M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Morelos Progreso se determinó entre otros la siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Amacuzac, Atlatlahucan, Huitzilac, Jantetelco, Temoac, Tlalnepanitla, Totolapan, Yauhtepec, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas

En consecuencia se les **REQUIERE** para que en plazo de **72 horas** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción III del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro **"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE"**(1).

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**  
**ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comentario, le **feneció a las 9:12 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el Partido Político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Amacuzac, Atlatlahucan, Huitzilac, Jantetelco, Temoac, Tlalnepanitla, Totolapan, Yauhtepec, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Partido de la Revolución Democrática

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	0	1	0		NO
Atlatlahucan	3	1	2	SI	
Axochiapan	3	2	2	SI	
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	5 (En la regiduría 8 registradas, solo tiene propietario)	SI	
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	3 (En la 3ª regiduría solo registró suplente)	2	2	SI	
Jiutepec	6	2	3	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	
Mazatepec	2	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1 (Sólo registra propietario)	SI	
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	0	3	0		NO
Tepalcingo	3	1	1	SI	
Tepoztlán	5	3	3	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	1	3	1		NO
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	2	2	0		NO
Xochitepec	5	2	2	SI	
Yautepec	7	2	1		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Yecapixtla	5	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	0	1	0		NO

En ese sentido, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Temoac, Tlalnepantla, Totolapan, Yautepéc y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

#### 9. PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**12. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Jonacatepec, Miacatlán, Temoc, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas.

En consecuencia se les requiere para que en plazo de 72 horas cumplan con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción III del Código Electoral Local, con el **APERCEBIMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



OFICIO: MPEPAC/SE/MGCP/1670/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**C. DANIEL ACOSTA GERVAICIO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION INSTITUCIONAL**  
**ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**  
DOMICILIO: AMACUZAC Y YUCATÁN N° 204, COL. VISTA HERMOSA,  
CUERNAVACA, MORELOS. CP. 62290.

**M. en D. Mansur González Gianci Pérez**, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Revolucionario Institucional, se determinó entre otros lo siguiente:

**VEGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**12. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Jonacatepec, Miacatlán, Temoc, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas.

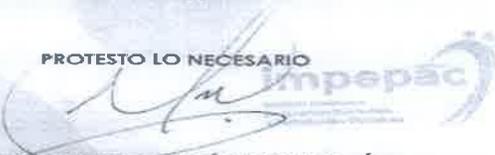
ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.



En consecuencia se les requiere para que en plazo de 72 horas cumplan con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción III del Código Electoral Local, con el **APERCEBIMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

  
 M. ep. D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 9:16 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

notificaciones@impepac.mx

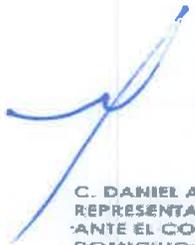
De:	notificaciones@impepac.mx
Enviado el:	lunes, 25 de marzo de 2024 09:16 p. m.
Para:	'ropleprimor@gmail.com'
CC:	'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones2@impepac.mx'
Asunto:	OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1670/2024
Datos adjuntos:	A-163-S-E-U-20-03-24.pdf; IMPEPAC_20240325213745.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1670/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

  
 C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION INSTITUCIONAL  
 ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
 DOMICILIO: AMACUZAC Y YUCATÁN N° 204, COL. VISTA HERMOSA,  
 CUERNAVACA, MORELOS, CP. 62290.

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Revolucionario Institucional, se determinó entre otros lo siguiente:

VIGÉSIMO OCTAVO. En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**12. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Jonacatepec, Miacatlán, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas.

En consecuencia se les requiere para que en plazo de 72 horas cumplan con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción III del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán por registrados pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro **"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE"** III.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:16 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el Partido Político **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Jonacatepec, Miacatlán, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Partido Revolucionario Institucional

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	1	1	0		NO
Atlatlahucan	2	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	2	SI	
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	3 (En la octava regiduría, solo registra suplente)	SI	
Cuernavaca	9	3	5	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	3	2	3 (En la tercera regiduría solo registra propietario)	SI	
Jiutepec	9	2	2	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2 (En la tercera regiduría solo registraron propietario)		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Mazatepec	3	1	2 (Además se registra la presidencia municipal como indígena tanto en propietario como suplente)	SI	
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuítuco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	1	SI	
Temoac	3	3	3	SI	
Tepalcingo	3	1	1 (Solo registra propietario en la 1ª regiduría)		NO
Tepoztlán	5	3	2		NO
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	3	SI	
Tlaltizapán	5	1	2	SI	
Tlaquiltenango	5	1	2	SI	
Tlayacapan	3	2	1		NO
Totolapan	3	2	2 ((la candidatura a la	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			presidencia es la misma que la primera regiduría, la sindicatura también se autoadscribe como indígena)		
Xochitepec	5	2	3	SI	
Yautepec	5	2	3 (Tercer regidor solo propietario	SI	
Yecapixtla	5	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1 (solo propietario en la tercera regiduría)	SI	
Zacualpan de Amilpas	0	1	0		NO

En ese sentido, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Jonacatepec, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlayacapan, y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular

candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**10. PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

...

**9. REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

Atlatlahucan, Ayala, Huitzilac, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec.

[...]

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS cumpla** con la **postulación** de candidaturas indígenas en: Atlatlahucan, Ayala, Huitzilac, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1672/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Querétaro, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**C. MAURICIO ARZAMENDI GORDEÑO**  
 REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
 DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Redes Sociales Progresistas, se determinó entre otros lo siguiente:

I.-

**VIGÉSIMO OCHOAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**7. REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

Atlatlahucan, Ayala, Huitzilac, Jajala, Jonacatepec, Maxatlepec, Tembaco, Tepalcatingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlanepanipa, Tlayacapan, Totolapan, Yautepac y Zacatepec.

I.-

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumple con la postulación de candidaturas indígenas en Atlatlahucan, Ayala, Huitzilac, Jajala, Jonacatepec, Maxatlepec, Tembaco, Tepalcatingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlanepanipa, Tlayacapan, Totolapan, Yautepac y Zacatepec, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, del Código Electoral

Teléfono: 07332243300 Dirección: Carretera Cuernavaca-Toluca, Carretera Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.org.mx



Local, con el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. **MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 9:24 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

**notificaciones@impepac.mx**

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 09:24 p. m.  
Para: 'mauricioar@hotmai.com'; 'chilbagomez501@gmail.com'  
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones2@impepac.mx'  
Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1672/2024  
Datos adjuntos: A-163-S-E-U-20-03-24.pdf; IMPEPAC-SE-MGCP-1672-202\_20240325215120.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1672/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO**  
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Redes Sociales Progresistas, se determinó entre otros lo siguiente:

[...]

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que las siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

---

**9. REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

Atlatlahucan, Ayala, Huitzilac, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec.

En

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en: Atlatlahucan, Ayala, Huitzilac, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro **"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE"**<sup>11</sup>.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

#### PROTESTO LO NECESARIO

**ML. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**  
**ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

<sup>11</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Inés Ester Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Fesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:24 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Así mismo, el Partido Político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Atlatlahucan, Ayala, Huitzilac, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Partido Redes Sociales Progresistas Morelos

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	1	SI	
Atlatlahucan	3	1	1 (Postula candidaturas indígenas a la primera regiduría)	SI	
Axochiapan	3	2	2 (Registra candidaturas indígenas en dos regidurías)	SI	
Ayala	6	2	2 (Registra candidaturas indígenas en dos regidurías)	SI	
Coatlán del Río	3	1	1 (Registra candidaturas indígenas en una regiduría)	SI	
Cuatla	9	3	3	SI	
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2 (Postuló candidaturas indígenas en la primera y	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			tercera regidurías)		
Jantetelco	3	2	2	SI	
Jiutepec	9	2	2	SI	
Jojutla	3	1	1 (Postuló a personas indígenas en la tercera regiduría)	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	0	2	0	No postuló candidaturas al ayuntamiento en este municipio	
Mazatepec	0	1	0	No postuló candidaturas al ayuntamiento en este municipio	
Miacatlán	2	1	1 (También postuló 1 suplente en presidencia municipal)	SI	
Ocuituco	3	1	1 (Registró candidaturas indígenas en la segunda regiduría)	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías <b>Art. 18 del CIPEEM</b>	
				Si	No
Temixco	7	1	1	Si	
Temoac	0	3	0	No postuló candidaturas al ayuntamiento en este municipio	
Tepalcingo	1	1	2 (Registró personas indígenas en la primera y segunda regiduría)	Si	
Tepoztlán	5	3	4 (Registró personas indígenas en la primera tercera y quinta regidurías, además de la presidencia municipal)	Si	
Tetecala	3	1	1 ((Registró personas indígenas en la primera regiduría)	Si	
Tetela del Volcán	3	3	3 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y	Si	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			tercera regidurías)		
Tlalnepantla	2	3	4 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y tercera regidurías, además de la presidencia municipal)	SI	
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	0	2	0	No postuló candidaturas al ayuntamiento en este municipio	
Totolapan	0	2	0	No postuló candidaturas al ayuntamiento en este municipio	
Xochitepec	5	2	2 (Registro personas indígenas en la primera y tercera regidurías)	SI	
Yautepec	2	2	2 (Registro personas	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			indígenas en la primera y tercera regidurías)		
Yecapixtla	5	1	2	SI	
Zacatepec	2	1	1 (Registro personas indígenas en la tercera regiduría)	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	SI	

En ese sentido, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayacapan y Totolapan, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**11. PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

...

#### 11. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Tlaquilenango, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

...

En consecuencia se les requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

...

**TRIGÉSIMO SEXTO.** El **Partido Verde Ecologista de México**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Axochiapan**, no postula suplente de Síndico, en **Tlaquilenango** no postula suplente de Sindicatura y en **Zacualpan de Amilpas**, no postula suplente de Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

...

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS cumpla** con la con la paridad de género; así como para que **postule** las candidaturas indígenas en: Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Tlaquilenango, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas. Así como para que dentro del mismo término, **cumpla** con la postulación de fórmulas completas en los municipios de **Axochiapan, Tlaquilenango y en Zacualpan de Amilpas y SE LE APERCIBE** que en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el

partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



ORIGEN: IMPEPAC/SE/MGCP/1674/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Quintana Roo, Morelos, a 25 de marzo de 2024.



suplente de Síndico, en Tlaquiltenango no postuló suplente de Sindicatura y en Zacualpan de Amilpas, no postuló suplente de Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

LIC. KARINA ATUCENA CARRILLO OCAMPO  
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 165, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Morelos Pregreso se determinó entre otros lo siguiente:

**VEGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**II. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Axochiapan, Cuduhitl, Jiutepec, Xojitla, Miaolacán, Ocuilucan, Tepoztlán, Tetecala, Tlanepanipa, Tlaquiltenango, Xochitpec, Yautepac y Yecapixtla.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción II, del Código Electoral Local, con el **APERCIAMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** El Partido Verde Ecologista de México, no cumple en postular fórmulas completas en el municipio de Axochiapan, no postuló

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la paridad de género; así como para que postule las candidaturas indígenas en: Axochiapan, Cuduhitl, Jiutepec, Xojitla, Miaolacán, Ocuilucan, Tepoztlán, Tetecala, Tlanepanipa, Tlaquiltenango, Xochitpec, Yautepac y Yecapixtla con el **APERCIAMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas. Así como para que dentro del mismo término, cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios de Axochiapan, Tlaquiltenango y en Zacualpan de Amilpas y **SE LE APERCIÓ** que en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



**PROTESTO LO NECESARIO**



M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 9:30 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.



notificaciones@impepac.mx

De:	notificaciones@impepac.mx
Enviado el:	lunes, 25 de marzo de 2024 09:30 p. m.
Para:	'Karina.carrillo.salud@gmail.com'; 'morelospvem2024@gmail.com'; 'gab_miauu@hotmail.com'
CC:	'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones2@impepac.mx'
Asunto:	OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1674/2024

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1674/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Morelos Progreso se determinó entre otros lo siguiente:

VIGÉSIMO OCTAVO. En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que los siguientes partidos políticos NO CUMPLEN con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**11. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Miaquatlán, Ocuituco, Tepoztlán, Teteoca, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yauhtepec y Yecapixtla.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción II, del Código Electoral Local, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas.

TRIGÉSIMO SEXTO. El Partido Verde Ecologista de México, no cumple en postular fórmulas completas en el municipio de Axochiapan, no postula suplente de Síndico, en Tlaquiltenango no postula suplente de Sindicatura y en Zacualpan de Amilpas, no postula suplente de Sindicatura, por lo cual se requiere para que en el plazo de 72 horas cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliere, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la con la paridad de género; así como para que postule las candidaturas indígenas en: Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Miaquatlán, Ocuituco, Tepoztlán, Teteoca, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yauhtepec y Yecapixtla con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas. Así como para que dentro del mismo término, cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios de Axochiapan, Tlaquiltenango y en Zacualpan de Amilpas y SE LE APERCIBE que en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliere, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular, por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:30 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el Partido Político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuiluco, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Partido Verde Ecologista de México**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	1	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	0		NO
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	3	SI	
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	2	SI	
Huitzilac	3	2	1 (Solo postula personas indígenas en la segunda regiduría)		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.



Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Jantetelco	3	2	3 (tercera regiduría solo propietario. La persona aspirante a la presidencia es la misma que la primera regiduría, en presidencia solo el propietario se autoadscribe)	SI	
Jiutepec	9	2	3	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	
Mazatepec	3 (Solo registra propietario en la 3° regiduría)	1	2	SI	
Miacatlán	3 (Solo registra propietario en la 3° regiduría)	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	2	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	3 (en el caso de la cuarta	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			regiduría solo propietario)		
Temoac	3	3	3 (la persona candidata a la sindicatura y la segunda regiduría es la misma)	SI	
Tepalcingo	3	1	3 la persona postulada a la presidencia es la misma que la primera regiduría)	SI	
Tepoztlán	3	3	1 Solo registra personas indígenas en la primera regiduría y en presidencia municipal		NO
Tetecala	3	1	1 (Registra personas indígenas en la primera regiduría y en presidencia municipal)	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tlalnepantla	3 (Solo registra propietario en la 3° regiduría)	3	2 (Registra personas indígenas en la primera y segunda regiduría)		NO
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	4 (Solo registra propietario en la 3° y 4° regiduría)	1	1	SI	
Tlayacapan	2	2	2 (la persona registrada a presidencia es la misma que la primera regiduría, la persona postulada a la sindicatura es la misma que la segunda regiduría)	SI	
Totolapan	3	2	3 (la persona registrada a presidencia es la misma que la primera regiduría, la persona postulada a la sindicatura es la	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			misma que la segunda regiduría)		
Xochitepec	5	2	1 (Registra persona indígena en tercera regiduría propietario y presidencia municipal propietario)		NO
Yautepec	7 (Solo registra propietario en la 7° regiduría)	2	2	SI	
Yecapixtla	5	1	0		NO
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	SI	

En ese sentido, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Xochitepec y Yecapixtla, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le

sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Aunado a ello, se le requirió postular formulas completas, en el municipio de **Axochiapan**, no postuló suplente de Síndico, en **Tlaquiltenango** no postuló suplente de Sindicatura y en **Zacualpan de Amilpas**, no postuló suplente de Sindicatura, en ese sentido, el partido político **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial en los siguientes términos:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
ALTO	HUIZILAC	2239	19.81%	H	H	M	M	SI
	EMILIANO ZAPATA	4290	12.62%	H	H	M	M	
	JONACATEPEC	961	11.21%	H	H	M	M	
	AXOCHIAPAN	1009	6.35%	M	M	H	H	
	TEPALCINGO	554	5.34%	H	H	M	M	
	ATLATLAHUCAN	615	4.99%	M	M	H	H	
	AMACUZAC	362	4.19%	M	M	H	H	
	TLAQUILTENANGO	431	3.01%	M	M	H	H	
	AYALA	816	2.50%	M	M	H	H	
	JIUTEPEC	1720	2.30%	H	H	M	M	
TEMIXCO	836	2.25%	H	H	M	M		
INTERMEDIO	TEPELA DEL VOLCAN	133	1.80%	H	H	M	M	SI
	YAUITEPEC	495	1.30%	H	H	M	M	
	CUERNAVACA	1675	1.11%	H	H	M	M	
	CUAUILA	693	1.04%	M	M	H	H	
	OCUITZICO	98	0.95%	M	M	H	H	
	TLAYACAPAN	90	0.90%	M	M	H	H	
	JOJUILA	193	0.76%	H	H	M	M	
	XOCHITEPEC	129	0.49%	M	M	H	H	
	MAZATEPEC	25	0.42%	M	M	H	H	
	ZACATEPEC	61	0.35%	H	H	M	M	
YECAPITLA	65	0.32%	M	M	H	H		
BAJO	TEPOZILAN	47	0.28%	H	H	M	M	SI
	TLALTZAPAN	48	0.21%	M	M	H	H	
	JANIATELCO	17	0.19%	H	H	M	M	
	MIACATLÁN	12	0.14%	M	M	H	H	
	TOTOLAPAN	8	0.14%	H	H	M	M	
	COATLÁN DEL RÍO	8	0.14%	H	H	M	M	
	TEMOAC	10	0.12%	H	H	M	M	
	TEPECALÁ	5	0.10%	M	M	H	H	
	ZACUALPAN DE AMILPAS	5	0.09%	H	H	M	M	
	PUNTE DE IXTLA	15	0.08%	M	M	H	H	
TLALNEPANTLA	3	0.08%	M	M	H	H		

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, se requiere al Partido Verde Ecologista de México para que en el plazo de setenta y dos horas, postule con formulas completas en los Municipios de Tlaquiltenango, Axochiapan y Zacualpan de Amilpas, mismos que se señalan en color amarillo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.



Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1673/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**C. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ**  
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político del Trabajo, se determinó entre otros lo siguiente:

VIGÉSIMO OCTAVO. En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que los siguientes partidos políticos NO CUMPLEN con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

**10. PARTIDO DEL TRABAJO**

Ayala, Cuautla, Huitzilac, Temacac y Yecapixtla

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de Indígenas.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la paridad de género; así como para que postule las candidaturas indígenas

Teléfono: 7773 62 42 00 Dirección Calle Zapata #3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



en: Ayala, Cuautla, Huitzilac, Temacac y Yecapixtla con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimiento de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1 La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil diecisiete, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrero e Indifer Monte Contreras, la jurisprudencia que antecede y la declaró firmemente obligatoria. Gaceta del Poder Judicial y del Poder Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 27, 2018, páginas 13 y 14.

Teléfono: 7773 62 42 00 Dirección Calle Zapata #3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 9:26 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

notificaciones@impepac.mx

**De:** notificaciones@impepac.mx  
**Enviado el:** lunes, 25 de marzo de 2024 09:26 p. m.  
**Para:** 'ptrepresentacionople@gmail.com'; 't.valentinapt1@gmail.com'  
**CC:** 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones2@impepac.mx'  
**Asunto:** OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1673/2024  
**Datos adjuntos:** IMPEPAC-SE-MGCP-1673-202\_20240325215039.pdf; A-163-S-E-U-20-03-24.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1673/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

C. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político del Trabajo, se determinó entre otros lo siguiente:

\*\*\*  
VIGÉSIMO OCTAVO. En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que los siguientes partidos políticos NO CUMPLEN con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

1.

\*\*\*  
TD, PARTIDO DEL TRABAJO

Ayala, Cuautla, Huitzilac, Temoac y Yecapixtla

\*\*\*  
En consecuencia se les requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE" III.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la con la paridad de género; así como para que postule las candidaturas indígenas en: Ayala, Cuautla, Huitzilac, Temoac y Yecapixtla con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE" III.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(1) La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Zifante González, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.  
Gaceta de Jurisprudencia y Testis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:26 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el **PARTIDO DEL TRABAJO, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Ayala, Cuautla, Huitzilac, Temoac y Yecapixtla.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO**, en términos de lo siguiente:

Partido del Trabajo

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	1	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	3	SI	
Ayala	7	2	2 (la misma persona es postulante a la presidencia y primera regiduría)	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	3	SI	
Cuernavaca	8	3	3	SI	

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	3	2	2	SI	
Jiutepec	9	2	2 (la misma persona es postulante a la presidencia y primera regiduría)	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	1 (solo propietario)	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	3	3	3	SI	
Tepalcingo	3	1	1	SI	
Tepoztlán	5	3	5 (la misma persona es postulante a la sindicatura y	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			segunda regiduría)		
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	3	SI	
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	3	SI	
Totolapan	3	2	2 (la misma persona es postulante a la presidencia y primera regiduría)	SI	
Xochitepec	5	2	2	SI	
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	5	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	SI	

En ese sentido, se advierte que el partido político **CUMPLIÓ DE FORMA TOTAL** ya que postuló personas indígenas en los municipios requeridos, por

lo anterior, se tiene que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de personas indígenas **DIO CUMPLIMIENTO**.

### **13. PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

[...]

**VIGÉSIMO QUINTO.** El **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, **NO CUMPLE** con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

...

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

...

#### **6. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tetecala, Tlaltizapan, Tlaquilttenango, Xoxhitepec y Zacualpan de Amilpas.

...

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** El partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Miacatlán**, no postula suplente de Presidente ni suplente de Síndico, **Temixco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura y en **Axochiapan** no postula suplente de Sindico, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipio citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la perdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido

político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

[...]

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1675/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

**LIC. ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ**  
**REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**  
**DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Encuentro Solidario Morelos, se determinó entre otros lo siguiente:

[...]

**VIGÉSIMO QUINTO.** El PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, NO CUMPLE con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad en consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

...  
**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

...  
**4. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

Amacuzac, Atlalahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantefelca, Jiutepec, Jajutta, Jonacatepec, Miacatlán, Ocultuco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tetecala, Tlaxiápan, Tlaquiltenango, Xochitpec y Zacualpan de Amilpas.

...



**TRIGÉSIMO PRIMERO.** El partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, no cumple en postular fórmulas completas en el municipio de **Miacatlán**, no postula suplente de Presidente ni suplente de Síndico, **Temixca**, no postula candidata suplente a la Sindicatura y en **Axochiapan** no postula suplente de Síndico, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

[...]

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género; así como para que **postule** las candidaturas indígenas en: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Janitzelco, Jiutepec, Jajutla, Janacatepec, Miacatlán, Ocuiluco, Puente de Ixtla, Temixca, Temoac, Tetecala, Tlaltizapan, Tlaquiltenango, Xoxhitepec y Zacualpan de Amilpas con el **APERCBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas. Así como para que dentro del mismo término, **cumpla** con la postulación de fórmulas completas en los municipios de **Miacatlán, Temixca y Axochiapan** y **SE LE APERCIBE** que en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS, CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. **MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

<sup>1</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante González, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 9:33 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

[notificaciones@impepac.mx](mailto:notificaciones@impepac.mx)

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 09:33 p. m.  
Para: 'juridico.pesmorelos22@gmail.com'; 'secdeorganizacion.pesmorelos22@gmail.com'  
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones2@impepac.mx'  
Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1675/2024  
Datos adjuntos: A-163-S-E-U-20-03-24.pdf; IMPEPAC-SE-MGCP-1675-202\_20240325214900.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1675/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024.

LIC. ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ  
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Encuentro Solidario Morelos, se determinó entre otros lo siguiente:

VIGÉSIMO QUINTO. EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, NO CUMPLE con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad en consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la paridad de género, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

\*\*\*  
**VIGÉSIMO OCTAVO.** En relación con las candidaturas indígenas en los **AYUNTAMIENTOS**, se advierte que los siguientes partidos políticos **NO CUMPLEN** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

\*\*\*  
**6. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

Amacuzac, Atlaltlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miaquatán, Ocuiluco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tetecala, Tlaltizapan, Tlaquilténango, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas.

\*\*\*  
**TRIGÉSIMO PRIMERO.** El partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, no cumple en postular formulas completas en el municipio de **Miacatlán**, no postula suplente de Presidente ni suplente de Síndico, **Temixco**, no postula candidato suplente a la Sindicatura y en **Axochiapan** no postula suplente de Síndico, por lo cual se requiere para que en el plazo de **72 horas** cumpla con la postulación de fórmulas completas en los municipios citados, y en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

[...]

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la paridad de género; así como para que **postule** las candidaturas indígenas en: Amacuzac, Atlaltlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miaquatán, Ocuiluco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tetecala, Tlaltizapan, Tlaquilténango, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas con el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas se tendrán por registradas pero no con la calidad de indígenas. Así como para que dentro del mismo término, **cumpla** con la postulación de fórmulas completas en los municipios de **Miacatlán, Temixco y Axochiapan** y **SE LE APERCIBE** que en caso de no cumplir, se le podrá sancionar con la pérdida de los registros correspondientes y si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**"<sup>173</sup>.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

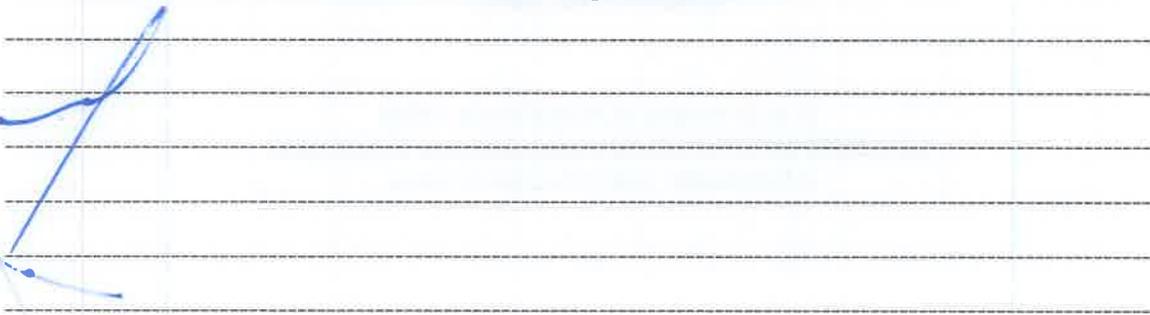
Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:33 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, NO CUMPLÍA** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postuló **19** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **8** mujeres y **11** hombres.

Por su parte no se cumplía con uno de los tres bloques de votación, cumpliendo únicamente con los bloques de alta y media votación tal como se puede apreciar:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 3 mujeres, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 3 hombres.
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 4 mujeres y 2 hombres, y en Síndico Municipal 4 hombres y 2 mujeres.
- Baja votación **NO CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 6 hombres y 1 mujer, y en Síndico Municipal 6 mujeres y 1 hombre.

Por lo que, se le requirió que cumpliera con el principio de paridad horizontal en Ayuntamientos al postular de forma paritaria sus candidaturas, y con la distribución paritaria de los bloques de competitividad, por lo cual, dicho partido político, **DIO CUMPLIMIENTO**, al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, tal como se desprende de la siguiente tabla:-----



ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

		BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPALES 2024						impepac
		PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS						
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	ZACATEPEC	3777	21.59%	H	H	M	M	SI
	AMACUZAC	1838	21.27%	H	H	M	M	
	MIACATLÁN	1749	20.53%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO	
	OCUITUCO	1068	10.38%	M	M	H	H	
	TETELA DEL VOLCAN	647	8.73%	H	H	M	M	
	TETECALA	323	6.37%	M	M	H	H	
N T E R M E D I O	TEMIXCO	1967	5.30%	M	M	H	H	SI
	AYALA	675	2.07%	M	M	H	H	
	JIUTEPEC	478	0.64%	H	H	M	M	
	COATLAN DEL RÍO	24	0.41%	H	H	M	M	
	AXOCHIAPAN	17	0.11%	M	M	H	NO POSTULO	
	TLAYACAPAN	10	0.10%	H	H	M	M	
B A J O	CUAUTLA	65	0.10%	M	M	H	H	SI
	MAZATEPEC	4	0.07%	H	H	M	M	
	JONACATEPEC	4	0.05%	H	H	M	M	
	TEPOZTLAN	6	0.04%	M	M	H	H	
	TLALNEPANTLA	1	0.03%	H	H	M	M	
	HUITZILAC	1	0.01%	H	H	M	M	
	JANTETELCO	1	0.01%	M	M	H	H	

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, se requiere al Partido Encuentro Solidario Morelos para que en el plazo de setenta y dos horas, postule con formulas completas en los Municipios de Miahuatlán, Temixco y Axochiapan, mismos que se señalan en color amarillo. Asimismo el cumplimiento a la paridad de género

Derivado del oficio **PESM/CJ/CED/026/2024** presentado con fecha veinticinco de marzo del año en curso, la representante del partido político Encuentro Social Morelos mediante el cual solicitó corregir el orden en que aparecían los municipios de Cuautla y Tlayacapan así como Jantetelco y Huitzilac en la distribución de bloques de votación en el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, éste órgano comicial advierte que existía un error

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.



involuntario en la tabla de distribución de paridad por lo que se adecuaron los municipios de Cuautla y Tlayacapan, tal y como lo solicitó la representante.

De lo anterior, se observa que el Partido Encuentro Solidario Morelos, **SI CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postula **19** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **9** mujeres y **10** hombres; en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los **“Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”**.

Ahora bien, es preciso señalar que se cumple con la distribución paritaria de los tres bloques de votación del Partido Encuentro Solidario Morelos, tal como se puede apreciar:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 3 mujeres, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 3 hombres.
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 3 mujeres y 3 hombres, y en Síndico Municipal 3 hombres y 3 mujeres.
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 4 hombres y 3 mujeres, y en Síndico Municipal 4 mujeres y 3 hombres.

En consecuencia, se tiene al **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, **cumpliendo** con el principio de paridad horizontal y con los bloques de competitividad, en votación alta, media y baja.

Así mismo, el Partido Político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, **NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tetecala, Tlaltizapán, Tlaquitenango, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Partido Encuentro Solidario Morelos**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	1 (Registró personas indígenas en la segunda regiduría)	SI	
Atlatlahucan	3	1	1 (Registró personas indígenas en la tercera regiduría)	SI	
Axochiapan	2	2	0		NO
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	8	3	3 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			cuarta regidurías)		
Cuernavaca	4	3	2 (Solo registró propietario en la quinta y séptima regidurías)		NO
Emiliano Zapata	5	1	1 (Registró personas indígenas en la primera regiduría)	SI	
Huitzilac	3	2	1 (Registró personas indígenas en la tercera regiduría)		NO
Jantetelco	1	2	1 (Registró personas indígenas en la segunda regiduría)		NO
Jiutepec	5	2	2 (Registró personas indígenas en la tercera y sexta regidurías. También registró candidatura indígena en	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			presidencia municipal)		
Jojutla	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	0		NO
Mazatepec	3	1	2	SI	
Miacatlán	1	1	0		NO
Ocuituco	3	1	1 (Registró personas indígenas en la primera regiduría)	SI	
Puente de Ixtla	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio	
Temixco	3	1	0		NO
Temoac	0	3	0	No registró candidaturas en este municipio	
Tepalcíngo	3	1	1 (También solo propietario en la 3° regiduría)	SI	
Tepoztlán	4	3	3	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tetecala	2	1	2 Registró personas indígenas en la primera y tercera regidurías)	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	3	SI	
Tlaltizapán	4	1	0		NO
Tlaquilenango	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	3	2	2	SI	
Xochitepec	4	2	0		NO
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	3	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio	

Ahora bien, y toda vez que el partido político no postuló ninguna fórmula en los municipios de Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac, Tlaquilenango y Zacualpan de Amilpas, por cuanto a estos municipios no es factible hacer ningún requerimiento,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

sin embargo, en los municipios donde si hizo postulaciones se observa que, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Miacatlán, Temixco, Tlaltizapán y Xochitepec, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Aunado a ello, se le requirió postular formulas completas, en el municipio de **Miacatlán**, no postuló suplente de Presidente ni suplente de Síndico; en **Temixco**, no postuló candidato suplente a la Sindicatura; y en **Axochiapan** no postuló suplente de Síndico, en ese sentido, el partido político **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, al requerimiento efectuado por este órgano comicial en los siguientes términos:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
ALTO	ZACATEPEC		21.59%	H	H	M	M	SI
		3777						
	AMACUZAC	1838	21.27%	H	H	M	M	
	MIACATLÁN	1749	20.53%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO	
	OCUITUCO	1068	10.38%	M	M	H	H	
	TETELA DEL VOLCAN	647	8.73%	H	H	M	M	
	TETECALA	323	6.37%	M	M	H	H	
INTERMEDIO	TEMIXCO							SI
		1967	5.30%	M	M	H	H	
	AYALA	675	2.07%	M	M	H	H	
	JIUTEPEC	478	0.64%	H	H	M	M	
	COATILAN DEL RIO	24	0.41%	H	H	M	M	
	AXOCHIAPAN	17	0.11%	M	M	H	NO POSTULO	
	CUAUTLA	65	0.10%	M	M	H	H	
BAJO	TLAYACAPAN	10	0.10%	H	H	M	M	NO
	MAZATEPEC	4	0.07%	H	H	M	M	
	JONACATEPEC	4	0.05%	H	H	M	M	
	TEPOZTLAN	6	0.04%	M	M	H	H	
	TLALNEPANTLA	1	0.03%	H	H	M	M	
	HUITZILAC	1	0.01%	H	H	M	M	
	JANTETELCO	1	0.01%	M	M	H	H	

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, se requiere al Partido Encuentro Solidario Morelos para que en el plazo de setenta y dos horas, postule con formulas completas en los Municipios de Miacatlán, Temixco y Axochiapan, mismos que se señalan en color amarillo, Asimismo el cumplimiento a la paridad de género

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

Toda vez que, en el municipio de **Miacatlán**, no postuló suplente de Presidencia ni de Sindicatura; ni postuló suplente a la Sindicatura de **Axochiapan**; cumpliendo únicamente con postular un hombre como suplente a la sindicatura de **Temixco**.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en ese sentido, se le requiere para que en el término **de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule en el municipio de **Miacatlán**, suplente de Presidencia y de Sindicatura; y en el municipio de **Axochiapan** suplente a la Sindicatura, con el **APERCIBIMIENTO** que de no cumplir en el término señalado se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

#### 14. CANDIDATO INDEPENDIENTE PERSEO QUIROZ RENDÓN.

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**VIGÉSIMO NOVENO.** En relación a las **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**, se advierte que el candidato **Perseo Quiroz Rendón**, no cumple con la postulación de candidaturas indígenas.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **72 HORAS** cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, la candidatura citada se tendrá por registrada pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

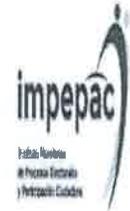
Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1671/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a xxx de marzo de 2024.



C. PERSEO QUIROZ IBENDÓN  
CANDIDATO INDEPENDIENTE  
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS:

En cuyos puntos de acuerdo se determinó entre otros lo siguiente:

PRIMERO. En relación a las CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, se advierte que el candidato Perseo Quiroz Ibendón, no cumple con la postulación de candidaturas indígenas.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción II, del Código Electoral Local, con el APERCIMIENTO que en caso de no cumplirse, la candidatura citada se tendrá por registrada pero no con la calidad de indígenas, y si transcurrido este lapso el no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplirla; de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y Jurisprudencia de rubro

"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS.  
CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mismo que le fue notificado con fecha **lunes 25 de marzo de 2024, a las 9:20 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 09:20 a. m.  
Para: asepevo@persecuoraz.mx; fevialcoroel2@gmail.com  
CC: secretaria ejecutiva@impepac.mx; notificaciones@impepac.mx  
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SUMGCP/1671/2024  
Datos adjuntos: IMPEPAC\_20240325213913.pdf; A-163-5-E-13-20-02\_24.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar recibir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [asepevo@persecuoraz.mx](mailto:asepevo@persecuoraz.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/INGCP/1671/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 20 de marzo de 2024.

**C. PERSEO QUIROZ RENDÓN**  
CANDIDATO INDEPENDIENTE  
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, fracción V, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En cuyos puntos de acuerdo se determinó entre otros lo siguiente:

VIGÉSIMO PRIMERO. En relación a las CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, se advierte que el candidato Perseo Quiroz Rendón, no cumple con la postulación de candidaturas indígenas.

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:20 p.m. del día jueves 28 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el Candidato Independiente **PERSEO QUIROZ RENDÓN, NO CUMPLÍA con postular candidaturas indígenas.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 72 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, de conformidad con el artículo 18, fracción II, del Código Electoral Local, con el **AFFERCIAMIENTO** que en caso de no cumplirse, la candidatura citada se tendrá por registrada pero no con la calidad de indígena, y si transcurrido este lapso el no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el CANDIDATO INDEPENDIENTE, **NO DIO CUMPLIMIENTO**, en términos de lo siguiente:

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tepoztlán	5	3	1 (Registro personas indígenas en la primera, segunda tercera y quinta regiduría, solo propietario en la cuarta regiduría, presidencia municipal, y sindicatura solo propietario	Si	

En ese sentido, y toda vez que el candidato independiente, no postuló candidaturas indígenas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** postule candidaturas indígenas, con el apercibimiento de que en caso de no postular, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, párrafos tercero y quinto, 34 y 35, fracciones I y II, 41 Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 1, 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, 28, 99, 232, numerales 3 y 4, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, 24, 30, 111, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15, 19, 21, 63, cuarto párrafo, 65, fracción IV, y 66, fracción I, 71, 78, fracciones I y XLIV, 164, 180, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, incisos s) y t), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 31, numeral segundo, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; 5, 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer el presente asunto en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** La **COALICIÓN TOTAL "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**.

**TERCERO.** El partido político **MORELOS PROGRESA, NO CUMPLE** con la distribución paritaria en dos de los tres bloques de votación, por lo cual, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal, cumpliendo con postular paritariamente las candidaturas del bloque de **votación intermedia así como postular al menos la mitad de mujeres**, en atención al artículo 179 Bis del Código Electoral Local, apercibido que en caso de no dar

cumplimiento el Consejo Estatal Electoral realizará los ajustes necesarios para que se cumpla con la paridad de género de manera horizontal en las postulaciones realizadas por el partido político, incluso se le sancionará con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con el artículo 179, fracción III, del Código Electoral Local.

Toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Totolapan, Xochitepec y Yautepec, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

El partido político no postuló fórmulas completas, por lo que, se le requiere para que en el término **de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule fórmulas completas en el municipio de **Tetela del Volcán** y postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, apercibido que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de las candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio **de Tetela del Volcán**; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

**CUARTO.** El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Temixco, Jiutepec, Jonacatepec, Miacatlán, Tepoztlán, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla, Temoac, Tetecala, Tlalnepantla y Totolapan, se le requiere para que en el término de **24 horas**,

contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Por otro lado, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

**QUINTO.** El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO, CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Ayala, Jojutla, Jonacatepec, Tlalnepantla y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Por lo otro lado, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

**SEXTO.** El partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS, SÍ CUMPLE** en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación, en **ayuntamientos**, por lo cual,

**DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, con relación a la postulación de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

Por otro lado, y el partido político **CUMPLE PARCIALMENTE**, con relación a la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Así mismo, se tiene que el partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en ese sentido, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule fórmulas completas en el municipio de Tetecala, postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, apercibido que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio **de Tetecala**; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local .

**SÉPTIMO.** El partido político **MORENA, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Jiutepec,

Yautepec y Yecapixtla, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**OCTAVO.** El partido político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Temoac, Tlalnepantla, Totolapan, Yautepec y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**NOVENO.** El partido político **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Jonacatepec, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlayacapan, y Zacualpan de Amilpas, por lo que, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**DÉCIMO.** El partido político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas

en los municipios de Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayacapan y Totolapan, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**DÉCIMO PRIMERO.** El partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Xochitepec y Yecapixtla, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El partido político **DEL TRABAJO, CUMPLIÓ DE FORMA TOTAL** ya que postuló personas indígenas en los municipios requeridos, por lo anterior, se tiene que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de personas indígenas **DIO CUMPLIMIENTO**.

**DÉCIMO TERCERO.** El partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, CUMPLE**, con el principio de paridad horizontal y con los bloques de competitividad, en votación alta, media y baja.

Por otro lado, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Miacatlán, Temixco, Tlaltizapán y Xochitepec, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Así mismo, se tiene que el partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en ese sentido, se le requiere para que en el término **de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule en el municipio de **Miacatlán**, suplente de Presidencia y de Sindicatura; y en el municipio de **Axochiapan** suplente a la Sindicatura, con el **APERCIBIMIENTO** que de no cumplir en el término señalado se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

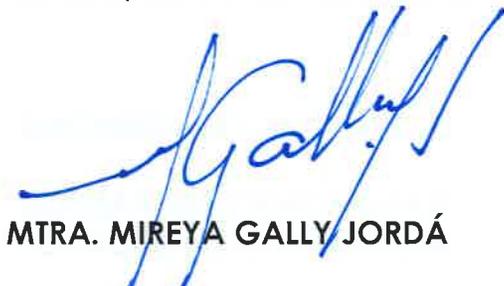
**DÉCIMO CUARTO. CANDIDATO INDEPENDIENTE PERSEO QUIROZ RENDÓN, NO CUMPLE** toda vez que el candidato independiente, no postuló candidaturas indígenas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** postule candidaturas indígenas, con el apercibimiento de que en caso de no postular, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura

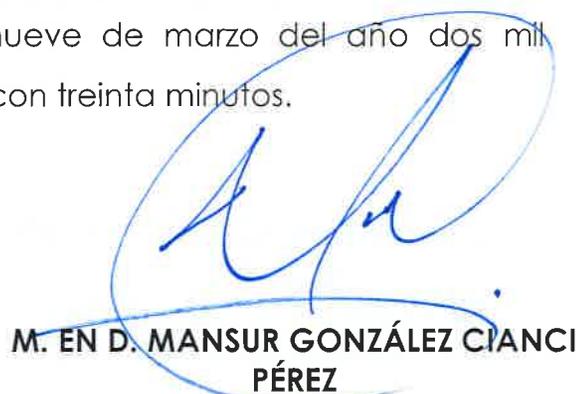
correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**DÉCIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE** a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, por los medios autorizados para ello.

**DÉCIMO SEXTO. PUBLÍQUESE** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas con treinta minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**LIC. KARIÑA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS  
RANGEL  
REPRESENTANTE DE  
MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**ING. JESÚS MARTÍNEZ  
DORANTES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS  
PADRIZA GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ  
VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO  
BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS**

**C. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA  
EN MORELOS"**